

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 054-2024-2-0430-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA
CHILCA - CAÑETE - LIMA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS, CON PROVEEDORA; PESE A QUE SE ENCONTRABA
SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2022”**

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2022 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

SAN VICENTE, 18 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERU

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración, de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0430-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS,
CON PROVEEDORA; PESE A QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA PARA CONTRATAR
CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2022”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES _____	3
1. ORIGEN _____	3
2. OBJETIVOS _____	3
3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE _____	3
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA _____	4
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS _____	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR: _____	5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2022 CONTRATO CON UNA PROVEEDORA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 40 000,00 SITUACIÓN QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS _____	102
IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES _____	102
V. CONCLUSIÓN _____	131
VI. RECOMENDACIONES _____	132
VII. APÉNDICES _____	133



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0430-SCE

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS,
CON PROVEEDORA; PESE A QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA PARA CONTRATAR
CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2022”**

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2022 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cañete, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0430-2024-003, iniciado mediante Oficio n.º 586-2024-MPC/OCI, de 3 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente.



2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si en la Municipalidad Distrital de Chilca, durante el periodo 2022, se efectuó contrataciones y pagos de personal que estaba impedido para contratar con el Estado.



Objetivos específicos

1. Determinar si durante el año 2022, se efectuaron contrataciones y pagos a impedidos para contratar con el Estado en la Municipalidad Distrital de Chilca.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Servicio de Control Específico comprende al proceso de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca, y el Memorando Circular n.º 000014-2023-CG/ANDAT de 11 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos remitió el “Reporte de Alertas en el pago de planillas por situación atípica (en monto, cantidad o temporalidad) y por pago a personas fallecidas, periodo julio 2022 a setiembre 2023 a la Gerencia Regional de Control Lima Provincias, adjuntando la Ficha n.º 007-2023-ANDAT, así como el Link que contiene la base de datos de las Entidades del ámbito geográfico, de cuya revisión se advirtió un posible caso en la Municipalidad Distrital de Chilca.



Alcance

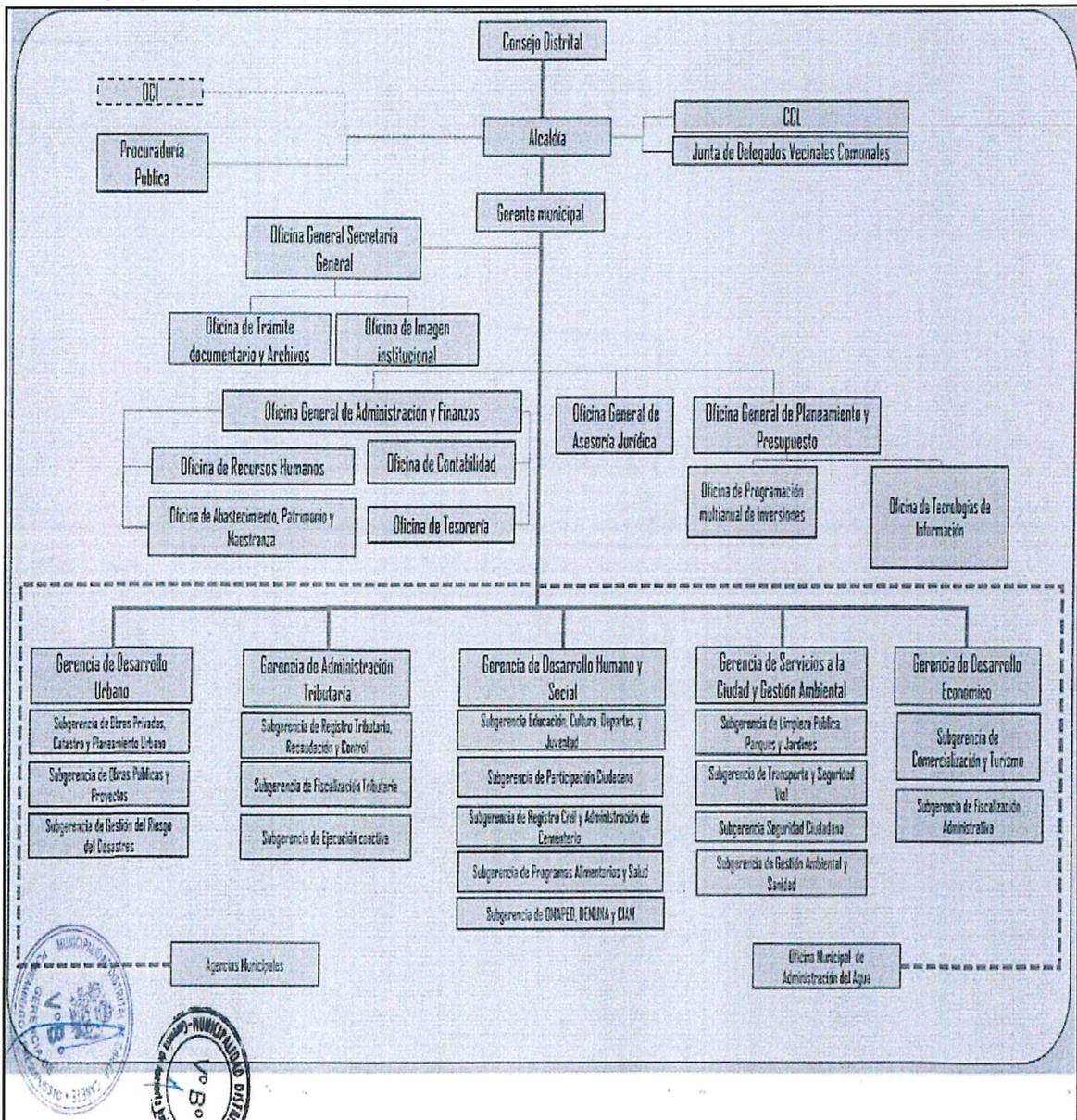
El presente Servicio de Control Especifico, está comprendido del 24 de enero de 2022 al 1 de setiembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chilca pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chilca:

Gráfico n.º 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA:



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDCH de 18 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 32).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación al numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificaciones, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, a través de sus casillas electrónicas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2022 CONTRATÓ CON UNA PROVEEDORA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 40 000,00 SITUACIÓN QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en adelante "RNSSC" a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como de las resoluciones de sanciones y de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante la "Entidad" relacionada con las contrataciones menores a 8 UIT (Locación de Servicios), se evidencia, que una (1) persona con sanción penal de inhabilitación e impedida para contratar con el Estado, contrató con la Entidad mediante órdenes de servicios entre enero a agosto del periodo 2022, por la suma total de S/ 40 000,00 (cuarenta mil con 00/100 soles), cuyo detalle se expone a continuación:



Cuadro n.º 1

Detalle de la persona que contrató con la Entidad a pesar de encontrarse inhabilitada en RNSSC



Entidad contratante	Persona sancionada contratada		Periodo de sanción		Periodo Contratado	Monto total cobrado S/
	RUC	Nombres y Apellidos	Desde	Hasta		
Municipalidad Distrital de Chilca	10157262322	Alan Suarez Lily Rocío	Inhabilitación del Poder Judicial – Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público		Enero a Agosto 2022	40 000,00
			22/10/2019	21/10/2022		

acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, ordenes de servicios emitidas después de la fecha de ejecución del servicio.

Lo expuesto incumplió con las restricciones y prohibiciones establecidas en la normativa legal aplicable, afectando garantizar el cumplimiento de las sanciones, así como el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones; asimismo, el principio de integridad que debe regir en las contrataciones del Estado.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

1. De la sanción impuesta:

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 18 de abril de 2024, se evidencia que la señora Lily Rocío Alan Suarez, identificada con D.N.I n.º 15726232, se encuentra con dos (2) sanciones vigentes: 1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 28 de noviembre de 2019 y; 2. Destitución de 17 mayo de 2022, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción a Lily Rocío Alan Suarez

The screenshot shows the RNSSC (Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles) website interface. At the top, there are logos for 'servir' (Autoridad Nacional del Servicio Civil) and 'RNSSC'. The main heading is 'CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO'. Below this, there is a search form with fields for 'Nombres', 'Primer Apellido', 'Segundo Apellido', 'Tipo de documento' (set to 'DOCUMENTO NACIONAL'), and 'Número de documento' (15726232). There are 'LIMPIAR' and 'CONSULTAR' buttons. Below the form, a table titled 'Lista de sanciones' displays the following data:

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUALAURA	17/05/2022	DESTITUCIÓN	VIGENTE	
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	28/11/2019	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGENTE	

Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc#/transparencia/acceso> consulta efectuada el 18 de abril de 2024.

Ante ello, se descargó la ficha de la primera sanción a nombre de la señora Lily Rocío Alan Suarez, es así que, la mencionada señora fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el 28 de noviembre de 2019, por la Entidad: Autoridad Nacional del Servicio Civil, categoría de la Sanción: Inhabilitación del Poder Judicial, tipo de sanción: Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública, inhabilita: Si, estado de la sanción: Vigente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Información Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC
sanción a Lily Rocío Alan Suarez

RNSSC <small>Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles</small>	REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 18/04/2024 11:53:57
Información detallada de la persona sancionada	
DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 15726232
DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE
NOTA:	
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años- // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367 // *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrear incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.	

Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso> consulta efectuada el 18 de abril de 2024.

De la imagen expuesta, se requirió mediante Oficio n.º 02-2024-MPC/OCI-RI-MDCH de 11 de abril de 2022, (Apéndice n.º 6), información a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en cuanto a la sanción antes impuesta, habiendo respondido con Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (Apéndice n.º 4), el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre otros, señaló lo siguiente:

“(…)

En ese sentido, se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 24 de abril de 2024, la señora Lily Rocío Alan Suarez con DNI N° 15726232, registra:

- Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:

- Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.
- Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

(...) (Subrayado y negrita nuestro)

En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:

- La sanción de destitución a nombre de la señora Lily Rocío Alan Suarez inscrita en el RNSSC, se encuentra vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027, que es cuando operara la rehabilitación automática, desapareciéndola de toda consulta. Se remite impresión de consulta y copia simple del documento adjunto al registro de sanción que sustenta su inscripción, debido a que solo se cuenta con los documentos digitales que la misma entidad sube al RNSSC.
- La sanción penal (inhabilitación por el periodo de 3 años, por mandato judicial), a nombre de la señora Lily Rocío Alan Suarez, inscrita en el RNSSC, ya se encuentra rehabilitada por haber concluido el plazo de su sanción, la misma que se encontró vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.
- Por otro lado, se mantendrá las consultas del portal de consulta ciudadana del RNSSC la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento para prestar servicio al Estado, por mandato legal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos N° 121-2019-SERVIR/GPGSC del 23 de enero de 2019 y N° 162-2019-SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio, la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 sin plazo alguno. Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016¹⁶, y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena. Se adjunta impresión de consultas y copia simple del expediente judicial adjunto al registro que sustentan las inscripciones (inhabilitación e impedimento), debido a que, el Poder Judicial solo remite copia de dichos expedientes para su registro.
- Es importante precisar, con respecto al párrafo anterior que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, que obliga a servir inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que acarrear el impedimento de carácter para prestar servicios en el Estado, con base a la información que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria.
- En caso de requerir mayor información con respecto a la sanción disciplinaria de destitución a nombre de la señora Lily Rocío Alan Suarez inscrita en el RNSSC, deberá de solicitar directamente a la entidad que realizó el registro de sanción, que para el caso en particular en la Corte Superior de Justicia de Huaura.

(...)” (subrayado nuestro).

Ante ello, se adjuntó consultas del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la señora Lily Rocío Alan Suarez, las cuales se muestran a continuación:

Imagen n.º 3
Consulta RNSSC de Fecha de Registro 28/11/2019

RNSSC REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CY

Fecha de Reporte: 24/04/2024 16:34:18
Fecha de Registro: 28/11/2019 16:49:09

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombre y Apellidos: LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 15726232
Entidad: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
Tiempo de Servicio: Años: 1 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral: SIN REGIMEN
Cargo: JUEZ SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PARAMONGA

Datos de la Sanción

Documento que sanciona: 6
Fecha de Notificación Sanción: 21/10/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:
Fecha de Notificación Apelación:

Categoría de la Sanción: INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tipo de Sanción: INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO

Inhabilita: SI

Estado de la sanción: HISTÓRICO

Causa de Sanción: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Inicio de Sanción: 22/10/2019
Fin de Sanción: 21/10/2022

Observaciones: AUTORA DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO ESPECIFICO CONTENIDO EN EL ARTICULO 398 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO PENAL

Autoridad que Sanciona: JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ

Formulario de: RNSSC - REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL

Fuente: Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (Apéndice n.º 4).

Imagen n.º 4
Consulta RNSSC de Fecha de Registro 28/11/2019

RNSSC REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CY

Fecha de Reporte: 24/04/2024 16:34:24
Fecha de Registro: 28/11/2019 16:51:12

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombre y Apellidos: LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 15726232
Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL
Tiempo de Servicio: Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral: NINGUNO
Cargo:

Datos de la Sanción

Documento que sanciona: 6
Fecha de Notificación Sanción: 21/10/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:
Fecha de Notificación Apelación:

Categoría de la Sanción: INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tipo de Sanción: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Inhabilita: SI

Estado de la sanción: VIGENTE PERMANENTE

Causa de Sanción: ARTICULO 398 - COHECHO ACTIVO ESPECIFICO

Inicio de Sanción: 22/10/2019
Fin de Sanción: PERMANENTE

Observaciones: AUTORA DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO ESPECIFICO CONTENIDO EN EL ARTICULO 398 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO PENAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA - INHABILITACION PERMANENTE

Autoridad que Sanciona: JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ

Formulario de: RNSSC - REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL

Fuente: Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (Apéndice n.º 4).

Imagen n.º 5
Consulta RNSSC de Fecha de Registro 17/05/2022

SSC REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 24/04/2024 16:34:31
Fecha de Registro: 17/05/2022 10:02:06

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombre y Apellidos: LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 15726232
Entidad: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
Tiempo de Servicio: Años: 2 Meses: 2 Días: 0
Regimen Laboral: D. LEO. 276 - CARRERA ADMINISTRATIVA
Cargo: JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PARAMONGA

Datos de la Sanción

Documento que sanciona: Nº 28 y LA RESOLUCION CONSENTIDA
Fecha de Notificación Sanción: 31/03/2022
Documento que la declara firme o ejecutoriada:
Fecha de Notificación Apelación:

Categoría de la Sanción: DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción: DESTITUCION
Inhabilita: Si
Estado de la sanción: VIGENTE
Causa de Sanción: INCONDUCTA FUNCIONAL
Inicio de Sanción: 01/04/2022
Fin de Sanción: 31/03/2022
Observaciones: SE DISPONE TENER POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO E IMPONER LA SANCION DISCIPLINARIA DE DESTITUCION A LA ABOGADA LILY ROCIO ALAN SUAREZ, POR SU ACTUACION COMO JUEZA SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PARAMONGA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, CON PRESUNTO MOTIVOS DE INTERFERENCIA EN EL TRAMITE JUDICIAL Nº 3234-2016, EN EL QUE SE HABRIA PROGRAMADO AUDIENCIA DE CESACION DE PRISION PREVENTIVA PARA EL 10 DE JULIO 2017.
HENRY JOSE AVILA HERRERA

Autoridad que Sanciona: ALDO JUAN CARRANZA
Jefe de División, Oficina de Organización del Sistema de Sanciones, Ministerio Público, Dirección del Sistema de Sanciones

servit
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL

Fuente: Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (Apéndice n.º 4),

Asimismo, se descargó la ficha de cada una de las sanciones a nombre de la señora Lily Rocío Alan Suarez, es así que, la mencionada señora ha sido registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC por la Entidad: Corte Superior Justicia de Huaura, categoría de la sanción: Disciplinaria, tipo de sanción: Destitución, inhabilita: Si, estado de la sanción: Vigente; por lo que, se puede advertir que la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública restringía a la sancionada Lily Rocío Alan Suarez, a prestar servicios en entidades públicas o empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC de la sanción a la señora Lily Rocío Alan Suarez

 Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES	
	TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 18/04/2024 11:53:46
Información detallada de la persona sancionada		
DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	15726232
DATOS DE LA SANCION		
Entidad:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA	
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN	
Inhabilita:	Si	
Estado de la Sanción:	VIGENTE	
NOTA:		
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrear incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.		

Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso> consulta efectuada el 18 de abril de 2024.

En ese contexto, mediante Oficio n.º 04-2024-MPC/OCI-RI-MDCH de 11 de abril de 2024, (Apéndice n.º 7), se requirió a la Corte Superior de Justicia de Huaura, información en cuanto a la sanción de la señora Lily Rocío Alan Suarez, habiendo respondido mediante Oficio n.º 000656-2024-P-CSJHA-PJ de 24 de abril de 2024 (Apéndice n.º 8), el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, lo siguiente:

"(...)

Al respecto dicha información ha sido recabada mediante informe N° 00116-2024-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ emitido por el coordinador de recursos humanos de esta Corte, en el cual adjunto copia fedateada de la resolución de destitución de la señora Lily Rocío Alan Suarez (formato digital y físico), en ese sentido, se remite la información solicitada.

(...)"

En mérito a ello, el Informe n.º 00116-2024-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ de 24 de abril de 2024, del Coordinador de Recursos Humanos de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, adjunta en copia fedateada la Resolución de Destitución de la señora Lily Rocío Alan Suarez.

En ese sentido, en mérito a un proceso judicial penal¹ a la señora Lily Rocío Alan Suarez, se le impuso la inhabilitación conforme al artículo 36º numeral 2 del Código Penal consistente en la capacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por un plazo de tres años, la misma que fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el 28 de noviembre de 2019, desde esa fecha y en adelante hasta el 21 de octubre de 2022,

¹ Resolución n.º 6 de 21 de octubre de 2019, consentida con Resolución n.º 7 de 21 de octubre de 2019 del Expediente n.º 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, remitido mediante Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 4).

era posible² verificar la sanción vigente y, por tanto su condición de inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

A su vez, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento del mandato legal establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367, registro el impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública, (Artículo 398° – Cohecho activo específico), la cual fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el 28 de noviembre de 2019, con carácter permanente, y desde esa fecha en adelante era posible verificar el impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública.



Finalmente, la Corte Superior de Justicia de Huaura, registro en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el 17 de mayo de 2022, la sanción disciplinaria de destitución³ de la señora Lily Rocío Alan Suarez, y por tanto su condición de inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2027.

2. De las contrataciones realizadas:



2.1. Orden de Servicio n.° 00071 de 5 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 9).

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno⁴, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas⁵, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 5 000,00, y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 2

Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

Personal Administrativo			
Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio



² A partir de una consulta al citado Registro.

³ Resolución n.° 037-2022-PLENO-JNJ de 28 de marzo de 2022, notificado el 31 de marzo de 2022, la misma que fue declarada firme el 27 de abril de 2022, mediante P.D. N.° 172-2022-JNJ, remitido mediante Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

⁴ Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 19).

⁵ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 25 de enero de 2022.

08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	5 000,00	Subgerencia Municipal	Palacio
----	---	----------	-----------------------	---------

Fuente: Informe n.° 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022. (Apéndice n.° 9).

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de enero del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.° 00157 de 24 de enero de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Pedido de Servicio n.° 00157 de 24 de enero de 2022

tema Integrado de Gestión Administrativa
dulo de Logística
sión 20.05.04.U1

PEDIDO DE SERVICIO N° 00157

IDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NO IDENTIFICACION : 301315

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
 Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
 Fecha : 21/01/2022
 Actividad Operativa : 00052 GESTION ADMINISTRATIVA
 Motivo : POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

Fecha : 24/01/2022
Hora : 12:16
Página : 1 de 1

000172

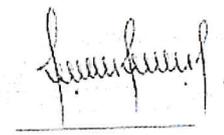
FF/RB	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prodi/Prj	Act/M/Obr
2-09	0012	03	005	0008	9001	3899999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/	Unidad Medida
070100164787	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1 DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL OBJETIVO Contratar por incoación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación, y, que permitan reanudar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. MES Y COSTO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO Correspondiente al mes de Enero - 2022 Costo del servicio S/ 5.000,00 soles. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRA -Realizar labores referentes en asesoraría a la Sub Gerencia en temas administrativos -Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos -Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la alta dirección -Asesorar en la elaboración de contratos en los procesos de Se adjunta copia física del TDR.	2 3 2 9 1 1	5,000.00	SERVICIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma del Solicitante



Firma Autorizada

Fuente: Informe n.° 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022. (Apéndice n.° 9).

Imagen n.º 8
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA
--	-------------------------------	--

4

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

"SERVICIO DE ASesorIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL"

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
Contratación del Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

FINALIDAD PÚBLICA:
Contratación del Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

ANTECEDENTES:

- Ley N° 31365. "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022"
- Ley N° 30225 - "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS"
- Dec. Leg. N° 1689 "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado"
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificaciones
- Código Civil Vigente

OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:
La presente contratación tiene por objetivo contratar por locación de servicios, a una persona natural cuyos prestaciones o actividades no tiene carácter permanente, ni será objeto a subcontratación, y que permita colaborar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.

N°	MES	IMPORTE
01	Enero 2022	S/ 5 000,00

ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRATAR

- Realizar labores referentes en materia a la Sub Gerencia en línea administrativa
- Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos
- Asesorar, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la Alta Dirección
- Gestionar en la Elaboración de expedientes en los procesos
- Funciones que encomiende el jefe inmediato.

REQUISITOS DE EL/A PROVEEDOR/A Y/O PERSONAL

- Personal natural
- Profesional en ejercicio
- Experiencia en el sector público
- Contar con IVE
- Contar con código de cuenta interbancaria CCI
- No tener problemas con la Contratación del estado

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- Lugar: El servicio será ejecutado en las instalaciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Av. Mariano Ignacio Prado N° 126 Chilca - Cañete - Lima
- Plazo de ejecución: correspondiente al mes de enero del 2022

ENTREGABLES:

- Único entregable

CONFIDENCIALIDAD

Si como parte de la prestación, el/la proveedor/a pudiera tomar conocimiento de información confidencial o secreta de la Municipalidad Distrital de Chilca (MDCCh), esta información debe considerarse reservada; por lo tanto, el/la proveedor/a y todo su personal debe mantener la confidencialidad de esta. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación; y se hace extensivo al personal del día proveedor/a una cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con este.

FORMA DE PAGO

En caso se trate de un único pago considerará lo siguiente:
Único pago: El pago por el servicio como Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se realiza en un solo desembolso dentro del plazo de diez (10) días calendario de emitida la conformidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en función a los servicios prestados. Para efectos de pago de las contraprestaciones ajustando por el contador, la ciudad debe contar con la siguiente documentación:

- Suspensión de cuarta categoría

Fuente: Informe n.º 016 2022 MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022. (Apéndice n.º 9).

Es así que obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocio Alan Suarez sin fecha, por el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por el monto de S/ 5 000,00 y con plazo de ejecución: Enero 2022, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Propuesta Económica Enero 2022

000169

Propuesta Económica

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

DIRECCIÓN : AV. MARIANO IGNACIO PRADO 446

RUC : 2017171979

SUB GERENCIA : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, PARA REMITIR MI PROPUESTA ECONOMICA EN LA CUAL DETALLO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO S/
1	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	5,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN
ENERO 2022


 ALAN SUAREZ LILY ROCIO
 DNI 15726232

Fuente: Informe n.º 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 9).

Además, se adjuntó a la Propuesta Económica⁶ de la señora Lily Rocio Alan Suarez, Consulta RUC de 24 de enero de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 18 de febrero de 2022 y el Currículo Vitae con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada, por la Universidad "Los Ángeles de Chimbote" de 10 de enero de 2006.
- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación N.º 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.º 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado "Derecho Civil Patrimonial" de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.

⁶ Cabe precisar que la Propuesta Económica, no tiene un sello de recepción a efectos de conocer cuando es que se recibió y la forma en que se recibió.

- Diplomado de Alta Especialización "Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva" de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado "Corrupción de funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal" de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: "Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú" sin fecha con N.º Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado "Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225" de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional "Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional" de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación "Clima Laboral y Buen Trato en el usuario" de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller "Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017" de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico "Litigación Oral el Proceso Penal" de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: "Gestión del Despacho Judicial" de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: "Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.º 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia" sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Participante a la Conferencia Magistral: "Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género" sin fecha, de Poder Judicial del Perú.



Así también obra la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de enero de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de enero de 2022, Declaración Jurada Antisoborno de enero de 2022, suscritas por la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Ante ello, mediante Memorándum n.º 0050-2022-MDCH/GAF de 25 de enero de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna⁷ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial⁸, deriva el Informe n.º 016-2022-MDC/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió el Pedido de Servicio n.º 00157.



Seguidamente, mediante Informe n.º 049-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 28 de enero de 2022, el señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó a Gerencia de Planeamiento Presupuesto⁹, la aprobación de las certificaciones

⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 18).

⁸ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 25 de enero de 2022.

⁹ Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 31 de enero de 2022.

de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 000061 (N.° CCP SIAF: 000000103) de 27 de enero de 2022.

Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000103 el 31 de enero de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.° 068-2022-GPP-GM/MDCH de 3 de febrero de 2022¹⁰, habiéndose emitido Orden de Servicio n.° 000071 de 5 de febrero de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.°10
Orden de Servicio n.° 0000071

01

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.02.01.01

ORDEN DE SERVICIO N° 0000071

N° Exp. SIAF: 0000002144

0000000

UNIDAD EJECUTORA : 000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
INDIC. IDENTIFICACIÓN : 000315

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Nombre: ALAN SUAREZ ILLY RODRIGUEZ	Dirección: LIMA / HUACRA / HUACHO	N° Cúspide Arqueológica: 000071	Tipo de Proceso: ASP
RUC: 10157202332	Cel: 00220910431227460982	N° Contrato:	Moneda: S/
Fax:	Teléfono:	T/C:	

Concepto: POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL DURANTE EL MES DE ENERO 2022

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070100104707	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1. IDENTIFICAR QUE REQUIERA EL SERVICIO Subgerencia de Logística y Control Patrimonial. OBJETIVO: Contratar por fijación de servicios, a una persona natural cuyas prestaciones o actividades no tengan carácter permanente, ni sean sueltas e esporádicas, y que permitan cumplir en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. LUGAR Y TIEMPO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: Corresponde al mes de Enero - 2022. Costo del servicio S/ 5,000.00 netos. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SE CONSULTARÁN A EXPERTOS -REALIZAR labores referentes en asesorar a la Sub Gerencia en temas administrativos, apoyar al personal operando en la toma de decisiones referente a tramites administrativos -Asistir, presentar en la documentación relacionada a informes que se le solicite. Se adjunta copia física del TOR. D. C. I. SERVICIO 000 00051 (CINCO MIL Y CIENTO CINCUENTA)	5,000.00

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				TOTAL S/	
Número	Código Funcional	FFIRU	Cuota Gasto	Moneda	S/
0002	00 000 0000 0001 2022002 2020003	2 - 00	2.2.2.0.1.1		5,000.00

23 FEB. 2022

11-39

Procedente de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Dirección: AV. MARIANO IGNACIO PRADO 499 / CHILCA - CANETE - LIMA RUC: 20171732170

ELABORADO POR	ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMADO DEL SERVICIO
MAVAREDO HUMARICHANO JAVIER ALONSO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe cumplir con el Plazo de entrega de la O/S.
- Este Orden de Servicio es válido y queda registrado o almacenado.
- El Contrato (Proveedor) se otorga a su favor las obligaciones que le corresponden, registradas de quedar habilitado para contratar con el Estado en caso de cumplimiento.

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 00071 de 5 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 9).

¹⁰ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 4 de febrero de 2022.

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.º 000071 de 5 de febrero de 2022, fue elaborada por Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0000467 de 7 de febrero de 2022¹¹ (**Apéndice n.º 20**), por el concepto de: “Servicio de Asistente Administrativo durante el mes de febrero de 2022” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Emisión de órdenes de Compra y Servicio”; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.º 00071 de 5 de febrero de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹² e impedimento para contratar con el Estado¹³ vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁴ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.



Asimismo, la Orden de Servicio n.º 00071 de 5 de febrero de 2022, fue suscrita por Diomedes Martín Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.º 00071 de 5 de febrero de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁵ e impedimento para contratar con el Estado¹⁶ vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁷ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.

¹¹ Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (**Apéndice n.º 26**).

¹² Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

¹³ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

¹⁴ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁵ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

¹⁶ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

¹⁷ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



Seguidamente, mediante Informe de Actividades n.º 01-2022-ASLR, sin fecha, de Lily Rocío Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 17 de febrero de 2022, presento su informe de las acciones realizadas del mes de enero de 2022, para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.º E001-9 de 9 de febrero de 2022, y suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022, ante ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios de 18 de febrero de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó conformidad del servicio prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual fue recibido el 18 de febrero de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 11
Acta de Conformidad de Servicios

000005

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
---	---	--

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca – Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCIO
3. R.U.C.	:	10157262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	144-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2022

CHILCA, 18 DE FEBRERO DEL 2022


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE
 DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
 SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

WWW.MUNICIPALIDADCHILCA.GOB.PE
 Teléfono: 01 - 530559
 Oficina: Avenida mariano ignacio prado 496

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 00071 de 5 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 9).

A través del Informe n.° 0454-2022-SGC/MDCH de 8 de marzo de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad¹⁸ dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, recibido el 8 de marzo de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría Legal, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de enero de 2022, con la Orden de Servicio n.° 0071-2022, devengado con fecha 08/03/2022 y; mediante Autorización de Giro n.° 0433-2022-GAF/MDCH de 9 de marzo de 2022, el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la señora Anais Marina Marroquín Casavilca¹⁹ - Subgerencia de Tesorería²⁰, remite el documento antes citado, a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.



Finalmente, obra la constancia de pago, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:



Cuadro n.° 3

Detalle de la contratación de enero de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.° de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.°	Fecha	Monto S/	N.°	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha
2022	144	71	05/02/2022	5 000,00	0457	09/03/2022	5 000,00	00233519431227403982 BCP 11/03/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 00071 de 5 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 9**).

Elaboración: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00" para el mes de enero de 2022, para lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido "Requisitos de el/la proveedor/a y/o personal", entre otros, "Experiencia en el sector público" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae adjuntado y los documentos que lo sustentan, se hace mención a su Experiencia



¹⁸ Cabe precisar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.° 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre 2022.

¹⁹ Es necesario indicar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información de la mencionada señora, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, se señaló que no se ubicó las resoluciones. Por lo que, mediante Oficio n.° 04-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), la Comisión de Control requirió copia de las resoluciones de designación y cese a la citada señora; habiendo remitido copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022, donde se da por concluida la designación de la Srta. Anais Marina Marroquín Casavilca, en el cargo de Subgerente de Tesorería, a través del correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 31**).

²⁰ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 9 de marzo de 2022.

Laboral: "Inicio en 1994 – 2019 empleada del Poder Judicial – Corte de Huaura – Huacho"; sin embargo, de los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia de que haya sido empleada del Poder Judicial – Corte de Huaura - Huacho, a efectos de acreditar su experiencia en el sector público, tal como lo requería los Términos de Referencia del mencionado servicio; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, esto es "Experiencia en el sector público".



Cabe precisar, que el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado" se requirió para el mes de enero de 2022²¹; sin embargo, la Orden de Servicio N.º 00071 fue emitida el 5 de febrero de 2022, es decir, en fecha posterior a la ejecución del servicio.



Además, se estableció "No tener problemas con la Contratación del Estado" como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación²² e impedimento para contratar con el Estado²³ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeñó sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11²⁴ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF.



2.2. Orden de Servicio n.º 0000432 de 4 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 10)

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno²⁵, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.º 001-2022-MDC/CAE/SCLCP de 1 de febrero de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas²⁶, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el



²¹ Informe n.º 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022, del señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

²² Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

²³ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

²⁴ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

²⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 19).

²⁶ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 2 de febrero de 2022.

"Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 5 000,00, y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

Personal Administrativo			
Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	5 000,00	Subgerencia Palacio Municipal

Fuente: Informe n.º 094-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 10).

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de febrero del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.º 00462 de 31 de enero de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



Imagen n.º 12
Pedido de Servicio n.º 00462 de 31 de enero de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.04.U1

Fecha : 31/01/2022
Hora : 20:23
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 00462 536 508

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
Fecha : 31/01/2022
Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
Motivo : POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/AIObr
5-08	0012	03	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor SI.	Unidad Medida
070100164787	ASESORÍA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1.DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO OBJETIVO MES Y COSTO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRA	Subgerencia de Logística y control patrimonial. Contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. Correspondiente al mes de Febrero - 2022 Costo del servicio SI 5,000.00 soles -Realizar labores referentes en asesoraría a la Sub Gerencia en temas administrativos. -Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos -Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la alta dirección. -Asesorar en la elaboración de contratos en los procesos de s Se adjunta copia física del TDR.	2.3.2.9.1.1	5,000.00 SERVICIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CHILE
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CHILE
Geor. DE ROSA PARRA FERNANDEZ LUNA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firma Autorizada

Fuente: Informe n.º 094-2022-MDC/GAF/SLCP de 1 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 10).

Imagen n.º 13
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA	00002 00030 22
--	-------------------------------	---	----------------------

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

"SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL"

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
Contratación del Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

FINALIDAD PÚBLICA:
Contratar Locador de Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

ANTECEDENTES:

- Ley N° 31363, "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022"
- Ley N° 30225 - "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS"
- Dec. Leg. N° 1965 "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado"
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificaciones
- Código Civil Vigente

OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:
La presente contratación tiene por objetivo contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyos prestaciones o actividades no tiene carácter permanente, ni será sujeta a subordinación, y que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.

N°	MES	IMPORTE
01	FEBRERO 2022	5,000.00

ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRATAR

- Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos
- Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos
- Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la Alta Dirección
- Asesorar en la Elaboración de contratos en los Procesos
- Funciones que encomiende el jefe titular

REQUISITOS DE EL/LA PROVEEDORA Y/O PERSONAL

- Personal Natural
- Profesional en derecho
- Experiencia en el sector público
- Contar con RUC
- Contar con código de cuenta interbancaria CCI
- No tener problemas con la Contratación del estado

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- Lugar: El servicio será ejecutado en las instalaciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Av. Mariano Ignacio Prado N° 496 Chilca -Cañete - Lima.
- Plazo de ejecución: correspondiente al mes de FEBRERO del 2022

ENTREGABLES

- Único entregable

CONFIDENCIALIDAD

Si como parte de la prestación, el/la proveedor/a pudiera tomar conocimiento de información (oral o escrita) de la Municipalidad Distrital de Chilca (MDCCH), esta información debe mantenerse reservada; por lo tanto, el/la proveedor/a y todo su personal debe mantener la confidencialidad de esta. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del (los) proveedor/a aun cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con este.

FORMA DE PAGO

*En caso se trate de un único pago considero lo siguiente:
Único pago: El pago por el servicio como Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se realiza en un solo desembolso, dentro del plazo de diez (10) días calendario de emitida la conformidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en función a los servicios prestados. Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Suspensión de cuenta categoría

Fuente: Informe n.º 094-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 10).

Es así que obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez sin fecha, por el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por el monto de S/ 5 000,00 y con plazo de ejecución: Febrero 2022, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 14
Propuesta Económica Febrero 2022

000020
000302
20

Propuesta Económica

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
DIRECCIÓN : AV. MARIANO IGNACIO PRADO 446
RUC : 20171719179
SUB GERENCIA : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, PARA REMITIR MI PROPUESTA ECONOMICA EN LA CUAL DETALLO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO S/
1	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	5,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN
FEBRERO 2022


 ALAN SUAREZ LILY ROCIO
 DNI 15726232



Fuente: Informe n.º 094-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 10).

Además, se adjuntó a la Propuesta Económica²⁷ de la señora Lily Rocío Alan Suarez, Consulta RUC de fecha 3 de marzo de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 5 de abril de 2022 y el Currículo Vitae con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

²⁷ Cabe precisar que la Propuesta Económica, no tiene un sello de recepción a efectos de conocer cuando es que se recibió y la forma en que se recibió.

- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación n.° 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.° 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado "Derecho Civil Patrimonial" de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas, en la especialidad de "Corrupción de funcionarios en el NCPP" de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización "Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva" de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado "Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal" de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: "Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú" sin fecha con N.° Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado "Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225" de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional "Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional" de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales
- Asistente a la capacitación "Clima Laboral y Buen Trato en el usuario" de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller "Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017" de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico "Litigación Oral el Proceso Penal" de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: "Gestión del Despacho Judicial" de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: "Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.° 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia" sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Participante a la Conferencia Magistral: "Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género" sin fecha, de Poder Judicial del Perú.



Así también obra la Declaración Jurada Antisoborno de febrero de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de febrero de 2022, Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de febrero de 2022, suscritas por la señora Lily Rocio Alan Suarez.

Ante ello, mediante Memorándum n.° 0123-2022-MDCH/GAF de 3 de febrero de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna²⁸ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial²⁹, remite el Informe n.° 094-2022-MDC/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió el Pedido de Servicio n.° 462.



Seguidamente, mediante Informe n.° 205-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de febrero de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto³⁰, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0000508 (N.° CCP SIAF: 000000530) de 16 de febrero de 2022.

Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000530 el 2 de marzo de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.° 0482-2022-GPP-GM/MDCH de 2 de marzo de 2022³¹, habiéndose emitido Orden de Servicio n.° 0000432 de 4 de marzo de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:



²⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 18).**

²⁹ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 3 de febrero de 2022.

³⁰ Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 22 de febrero de 2022.

³¹ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 4 de marzo de 2022.

Imagen n.º 15
Orden de Servicio n.º 0000432

0000432
45
003

04 Mes Año 2022

0000432

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000432
Nº Exa. SIAP : 0052002572

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Beneficiario: ALAN SUAREZ LILY ROCIO
Dirección: LIMA / HUAYRA / HUAYCHO
RUC : 10157282322 Teléfono: UCI: 00200516431227403262 Fax:

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisi: 000432
Tipo de Proceso: ASP
Nº Contrato:
Moneda: S/ TIC:

Concepto: POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL PARA LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL MES DE FEBRERO 2022.

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070100164767	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1. ENTIDAD QUE REQUIERE EL SERVICIO Subgerencia de Logística y control patrimonial. OBJETIVO Contratar por locación de servicios, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación, y, que permitan cooperar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. MES Y COSTO DE LA REMUNERACION DEL SERVICIO Correspondiente al mes de Febrero - 2022 Costo del servicio S/ 5,000.00 soles. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORIA) A CONTRAR -Realizar labores referencias en asesoraría a la Sub gerencia en temas administrativos, -Asesorar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos -Asesorar, orientar en la documentación relacionada a informes que se le adjunta copia lista del TIR. ***** (CIENTO MIL Y 00/100 SOLES) *****	5,000.00

TOTAL S/ 5,000.00

Metas Mensuales	Código Funcional	FFRR	Clasif. Gasto	Monto S/
0012	001005.0008.0001.30220009.5000003	9 - 26	2.3.2.9.1.1	5,000.00

07 ABR. 2022

REVISADO 16-031

Factura a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Dirección: AV. MARIANO IGNACIO PRADO 488 / CHILCA, CAÑETE - LIMA RUC: 2617378176

ELABORADO POR: RICARDO CAMPOS, PABLO CESAR
RESPONSABLE DE REQUISICIONES

ORDENACIÓN DEL SERVICIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
DIEGO MARTIN BUESA MORENO SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

CONFORMIDAD DEL SERVICIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
DIEGO MARTIN BUESA MORENO SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIR
- Esta Orden de Servicio es válida en los términos y condiciones reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 10).

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022, fue elaborada por Pablo Cesar Ricardo Campos, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0000830 de 7 de abril de 2022³² (Apéndice n.º 21), por el concepto de: "Servicio de Técnico Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para el mes de marzo de 2022, cuyas labores según Términos de Referencia³³, entre otras, fue: "Elaboración y emisión de ordenes de servicio y de compras"; al respecto, debemos precisar, que el señor Pablo Cesar Ricardo Campos, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez;

³² Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (Apéndice n.º 26).

³³ Es necesario indicar que en el numeral 6 de los Términos de Referencia, se señaló lo siguiente: "El contratado será responsable de la calidad de servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades".

realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación³⁴ e impedimento para contratar con el Estado³⁵ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11³⁶ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.



Asimismo, la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022, fue suscrita por Diomedes Martín Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocio Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación³⁷ e impedimento para contratar con el Estado³⁸ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11³⁹ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.



Seguidamente, mediante Informe de Actividades n.º 002-2022, sin fecha, de Lily Rocio Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 1 de abril de 2022, presentó su informe de las acciones realizadas del mes de febrero de 2022, para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.º E001-17 de 1 de abril de 2022, y suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022, ante ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios de 5 de marzo de 2022, el señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó conformidad del servicio



³⁴ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022 según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024 contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

³⁵ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4)

³⁶ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

³⁷ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

³⁸ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

³⁹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



000030

prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual fue recibido el 6 de abril de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 16
Acta de Conformidad de Servicios

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE	000044 000326 44
---	--	----------------------------

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca – Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCIO
3. R.U.C.	:	10157262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	432-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2022

06 ABR 2022
942

CHILCA, 05 DE MARZO DEL 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

DIOMEDES MARTIN BUJADA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

WWW.MUNICIPALIDADDECHILCA.GOB.PE
 Teléfono: 01 - 530550
 Oficina: Avenida mariano ignacio prado 496



Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 10).

A través del Informe n.° 0834-2022-SGC/MDCH de 8 de abril de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad⁴⁰ dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 8 de abril de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de marzo de 2022, con la Orden de Servicio n.° 00432-2022, devengado con fecha 08/04/2022 y; mediante Autorización de Giro n.° 0811-2022-GAF/MDCH de 8 de abril de 2022, el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición Gerente de Administración y Finanzas dirigido a la señora Anais Marina Marroquín Casavilca⁴¹ - Subgerencia de Tesorería⁴², remite a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.

Finalmente, obra la constancia de pago, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Detalle de la contratación de febrero de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.° de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.°	Fecha	Monto S/	N.°	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de pago
2022	572	432	04/03/2022	5 000,00	0907	08/04/2022	5 000,00	00233519431227403982 BCP 12/04/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 000432 de 4 de marzo de 2022. (Apéndice n.° 10).

Elaboración: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00 para el mes de febrero de 2022, para lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido "Requisitos de el/la proveedor/a y/o personal", entre otros, "Experiencia en el sector público" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocio Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae adjuntado, se hace mención a su Experiencia Laboral: "Inicio en 1994 –

⁴⁰ Cabe precisar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 28), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.° 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre 2022.

⁴¹ Es necesario indicar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 28), la Comisión de Control requirió información de la mencionada señora, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, se señaló que no se ubicó las resoluciones. Por lo que, mediante Oficio n.° 04-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 30), la Comisión de Control requirió copia de las resoluciones de designación y cese a la citada señora; habiendo remitido copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022, donde se da por concluida la designación de la Srta. Anais Marina Marroquín Casavilca, en el cargo de Subgerente de Tesorería, a través del correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2024, (Apéndice n.° 31).

⁴² Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 8 de abril de 2022.

2019 empleada del Poder Judicial – Corte de Huaura – Huacho”; sin embargo, de los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia de que haya sido empleada del Poder Judicial – Corte de Huaura - Huacho, a fin de acreditar su experiencia en el sector público, tal como lo requería los Términos de Referencia del mencionado servicio; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, esto es “Experiencia en el sector público”.



Cabe precisar, que el “Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado” se requirió para el mes de febrero de 2022⁴³; sin embargo, la Orden de Servicio N.° 0000432 fue emitida el 4 de marzo de 2022, es decir, en fecha posterior a la ejecución del servicio.



Además, se estableció “No tener problemas con la Contratación del Estado” como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁴⁴ e impedimento para contratar con el Estado⁴⁵ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeñó sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11⁴⁶ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF.



2.3. Orden de Servicio n.° 000836 de 7 de abril de 2022. (Apéndice n.° 11).

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno⁴⁷, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 224-2022-MDC/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas⁴⁸, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el “Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial”, por un valor estimado en S/ 5 000,00,



⁴³ Informe n.° 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022, del señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

⁴⁴ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

⁴⁵ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

⁴⁶ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

⁴⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 19).

⁴⁸ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 25 de febrero de 2022.

y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6

Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
Personal Administrativo

Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	5 000,00	Subgerencia Palacio Municipal

Fuente: Informe n.º 0224-2022-MDC/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 11).

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de marzo del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.º 00771 de 22 de febrero de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 17

Pedido de Servicio n.º 00771 de 22 de febrero de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
 Módulo de Logística
 Versión 20.06.04.U1

PEDIDO DE SERVICIO N°

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

Fecha : 22/02/2022
 Hora : 15:07
 Página : 1 de 1

36 000292

1025 - 1011 000292

000773

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
 Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
 Fecha : 22/02/2022
 Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
 Motivo : POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prodi/Pry	Act/AU/Obr
5-08	0012	03	006	0008	8001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
070100164787	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1.DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO Subgerencia de Logística y control patrimonial. OBJETIVO Contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. MES Y COSTO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Correspondiente al mes de Marzo - 2022 Costo del servicio S/ 5,000.00 soles ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRA -Realizar labores referentes en asesoraría a la Sub Gerencia en temas administrativos. -Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a límites administrativos -Asistir, orientar en la documentación relacionada a Informes que remita la Sub Gerencia a la alta dirección. -Asesorar en la elaboración de contratos en los procesos de s Se adjunta copia fideicomida del TDR.	2.3.2 p. 1 1	5,000.00	SERVICIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CARTE

DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
 SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma del Solicitante

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000836 de 7 de abril de 2022. (Apéndice n.º 11).

Imagen n.º 18
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	35 000791 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGISTICA 000291 000772						
TÉRMINOS DE REFERENCIA "SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"								
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Contratación del Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial								
FINALIDAD PÚBLICA: Contratar Locador de Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial								
ANTECEDENTES: <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 31365, "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022" - Ley N° 30225 - "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS" - Dec. Leg. N° 1068 "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias - Código Civil Vigente 								
OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN: La presente contratación tiene por objetivo contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividades no tiene carácter permanente, ni será sujeta a subordinación; y que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>MARZO 2022</td> <td>5.000,00</td> </tr> </tbody> </table>			Nº	MES	IMPORTE	01	MARZO 2022	5.000,00
Nº	MES	IMPORTE						
01	MARZO 2022	5.000,00						
ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRATAR <ul style="list-style-type: none"> - Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos - Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos - Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la Alta Dirección - Asesorar en la Elaboración de contratos en los Procesos - Funciones que encargue el jefe inmediato. 								
REQUISITOS DE EL/LA PROVEEDORA Y/O PERSONAL <ul style="list-style-type: none"> - Personal Natural - Profesional en abogado - Maestría en Gestión Pública - Diplomado civil patrimonial - Curso Ley de Contrataciones - Contar con Ruc - Contar Con código de cuenta interbancaria CCI - No tener problemas con la Contratación del estado 								
LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN <ul style="list-style-type: none"> - Lugar: El servicio será efectuado en las instalaciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Av. Mariano Ignacio Prado N° 446 Chilca -Cañete - Lima. - Plazo de ejecución: correspondiente al mes de marzo del 2022 								
ENTREGABLE <ul style="list-style-type: none"> - Único entregable 								
CONFIDENCIALIDAD Si como parte de la prestación, el/la proveedor/a pudiera tomar conocimiento de información (oral o escrita) de la Municipalidad Distrital de Chilca (MDCCH), esta información debe mantenerse reservada; por lo tanto, el/la proveedor/a y todo su personal debe mantener la confidencialidad de esta. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del (ta) proveedor/a aun cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con este.								
FORMA DE PAGO En caso se trate de un único pago considerar lo siguiente: Único pago: El pago por el servicio como Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se realiza en un solo desembolso, dentro del plazo de diez (10) días calendario de emitida la conformidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en función a los servicios prestados. Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutada por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de cuarta categoría - Recibo por Honorario Electrónico 								

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000836 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 11).

Es así que obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez sin fecha, por el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por el monto de S/ 5 000,00 y con plazo de ejecución: Marzo 2022, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 19
Propuesta Económica Marzo 2022

000289 000289
33
000770

Propuesta Económica

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

DIRECCIÓN : AV. MARIANO IGNACIO PRADO 446

RUC : 20171719179

SUB GERENCIA : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL






TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, PARA REMITIR MI PROPUESTA ECONOMICA EN LA CUAL DETALLO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO S/
1	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	5,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN
MARZO 2022


 ALAN SUAREZ LILY ROCIO
 DNI 15726232

Fuente: Informe n.º 0224-2022-MDC/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 11).

Además, se adjuntó a la Propuesta Económica⁴⁹ de la señora Lily Rocío Alan Suarez, Consulta RUC de fecha 8 de abril de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 8 de abril de 2022 y el Currículo Vitae con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada por la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote de 10 de enero de 2006.
- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación n.º 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.º 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado "Derecho Civil Patrimonial" de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas, en la especialidad de "Corrupción de funcionarios en el NCPP" de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización "Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva" de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado "Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal" de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: "Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú" sin fecha con N.º Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado "Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225" de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional "Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional" de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación "Clima Laboral y Buen Trato en el usuario" de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller "Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017" de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico "Litigación Oral el Proceso Penal" de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: "Gestión del Despacho Judicial" de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: "Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.º 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia" sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.



⁴⁹ Cabe precisar que la Propuesta Económica, no tiene un sello de recepción a efectos de conocer cuando es que se recibió y la forma en que se recibió.

- Participante a la Conferencia Magistral: "Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género" sin fecha, de Poder Judicial del Perú.

Así también obra la Declaración Jurada Antisoborno de marzo de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de marzo de 2022, Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de marzo de 2022, suscritas por la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Ante ello, mediante Memorándum n.º 0368-2022-MDCH/GAF de 28 de febrero de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna⁵⁰ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial⁵¹, deriva el Informe n.º 224-2022-MDCH/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió el Pedido de Servicio n.º 00771.

Seguidamente, mediante Informe n.º 402-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 25 de marzo de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto⁵², la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 001011 (N.º CCP SIAF: 000001065) de 24 de marzo de 2022.

Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000001065 el 6 de abril de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.º 998-2022-GPP-GM/MDCH de 6 de abril de 2022⁵³, habiéndose emitido Orden de Servicio n.º 0000836 de 7 de abril de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:



⁵⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.º 18).**

⁵¹ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 28 de febrero de 2022.

⁵² Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 25 de marzo de 2022.

⁵³ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 7 de abril de 2022.

Imagen n.º 20
Orden de Servicio n.º 0000836

Orden de Servicio N.º 0000836 000311 000791

UNIDAD EJECUTORA : 026 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
MRO. IDENTIFICACION : 001915

55 000311 000791

07 04 2022

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señales: ALAN SUAREZ IIIY ROCI Dirección: LIMA / HUALLUYA / HUACHO RUC : 10157202322 Teléfono : CCI: 00285515401227403962 Fax :		N.º Cuadro Adm. : 000000 Tipo de Proceso : ASP N.º Contrato : Moneda : S/ TIC :	
Concepto : ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, MARZO 2022			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07100194797	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1. EXPERIENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO Subgerencia de Logística y control patrimonial. OBJETIVO: Contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. MES Y COSTO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: Correspondiente al mes de Marzo - 2022 Costo del servicio S/ 5,000.00 soles ALUMENOS Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRA: -Realizar labores referentes en asesoraría a la Sub Gerencia en temas administrativos. -Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos -Asistir, presentar en la documentación relacionada a informes que se se adjunta copia fiel del TUP. *IMPORTE MES Y 00/100 SOLES*	5,000.00

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				TOTAL S/ 5,000.00	
Meta/Intervenc	Código Funcional	FRVb	Clasif. Gasto	Monte	S/
0012	03 026 0008 6071.2000000	5 - 56	23 2 0 1 1	5,000.00	

RECIDIDO 10 DE MAYO 2022

Factura a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Dirección: AV. GARRANO IGNACIO PRADO 496 Y CHILCA - CAMETE - LIMA RUC: 20171219179

ELABORADO POR	RESPONSABLE DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
NAVARRO HUAMBACHANO, JAVIER ALONSO	DOMÍNGUEZ MARTÍN SANDA MORENO SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	MOJEDA MASAFRÍ BUENIA MORENO SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

NOTA IMPORTANTE:
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIG.
 - Este Orden es válido sin las firmas y sellos reglamentarios o subsiguientes.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo apercibimiento de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0000836 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 11).

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.º 0000836 de 7 de abril de 2022, fue elaborada por Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante Orden de Servicio n.º 00001192 de 5 de mayo de 2022⁵⁴ (Apéndice n.º 25), por el concepto de: "Servicio de Asistente Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial - Abril 2022" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: "Emisión de órdenes de Compra y Servicio"; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro

⁵⁴ Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (Apéndice n.º 26).

Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.° 000836 de 7 de abril de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁵⁵ e impedimento para contratar con el Estado⁵⁶ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11⁵⁷ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.



Asimismo, la Orden de Servicio n.° 000836 de 7 de abril de 2022, fue suscrita por Diomedes Martin Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 000836 de 7 de abril de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁵⁸ e impedimento para contratar con el Estado⁵⁹ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11⁶⁰ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.



Seguidamente, mediante Informe de Actividades n.° 003-2022-ASLR, sin fecha, de Lily Rocío Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 29 de abril de 2022, presento su informe de las acciones realizadas del mes de marzo de 2022, para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-19 de 28 de abril de 2022, y suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022, ante ello, mediante Acta de

⁵⁵ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

⁵⁶ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

⁵⁷ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

⁵⁸ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

⁵⁹ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

⁶⁰ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



Conformidad de Servicios de 29 de abril de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó conformidad del servicio prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual fue recibido el 12 de mayo de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 21
Acta de Conformidad de Servicios

000310 ~~000310~~
 54
 000791

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE	SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
---	---	--

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca - Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCIO
3. R.U.C.	:	10157262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	836-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2022

CHILCA, 29 DE ABRIL DEL 2022


 DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
 SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

WWW.MUNICIPALIDADDISTRICTALDECHILCA.GOV.PE
 Teléfono: 01 - 520550
 Oficina: Avenida mariano ignacio prado 496

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000836 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 11).

A través del Informe n.° 01451-2022-SGC/GAF/MDCH de 17 de mayo de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad⁶¹ dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 17 de mayo de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de marzo de 2022, con la Orden de Servicio n.° 00836-2022, devengado con fecha 17/05/2022 y; mediante Autorización de Giro n.° 1409-2022-GAF/MDCH, el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de 18 de mayo de 2022, dirigido a la señora Anais Marina Marroquín Casavilca⁶² - Subgerencia de Tesorería⁶³, remite el documento antes mencionado a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.



Finalmente, obra la constancia de pagos, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Detalle de la contratación de marzo de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.° de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.°	Fecha	Monto S/	N.°	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de Pago
2022	1081	836	07/04/2022	5 000,00	01578	18/05/2022	5 000,00	00233519431227403982 BCP 20/05/2022



Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 000836 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 11**).
Elaboración: Comisión de Control.



De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00 para el mes de marzo de 2022, para lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido "Requisitos de el/la proveedor/a y/o personal", entre otros, "Maestría en Gestión Pública" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocio Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su



Cabe precisar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.° 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre 2022.

⁶² Es necesario indicar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información requirió información de la mencionada señora, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, se señaló que no se ubicó las resoluciones. Por lo que, mediante Oficio n.° 04-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), la Comisión de Control requirió copia de las resoluciones de designación y cese a la citada señora; habiendo remitido copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022, donde se da por concluida la designación de la Srta. Anais Marina Marroquín Casavilca, en el cargo de Subgerente de Tesorería, a través del correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 31**).

⁶³ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 18 de mayo de 2022.

Currículo Vitae adjuntado, se hace mención a su Educación Superior: “*Maestrías de Derecho Penal – Gestión Pública*”; sin embargo, de los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia de que haya cursado Maestría en Gestión Pública, solo obra una Constancia de Ingreso a la Maestría en Gestión Pública de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de 17 de enero de 2018; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, esto es “*Maestría en Gestión Pública*”.



Cabe precisar, que el “*Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado*” se requirió para el mes de marzo de 2022⁶⁴; sin embargo, la Orden de Servicio N.º 0000836 fue emitida el 7 de abril de 2022, es decir, en fecha posterior a la ejecución del servicio.



Además, se estableció “No tener problemas con la Contratación del Estado” como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁶⁵ e impedimento para contratar con el Estado⁶⁶ vigente desde el 22 de octubre de 2019; a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeñó sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11⁶⁷ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF.

2.4. Orden de Servicio n.º 001203 de 6 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 12).



La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martín Rueda Moreno⁶⁸, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.º 0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 31 de marzo de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas⁶⁹, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el “*Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del*

⁶⁴ Informe n.º 0224-2022-MDC/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022, del señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

⁶⁵ En la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

⁶⁶ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

⁶⁷ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

⁶⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 19).

⁶⁹ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 1 de abril de 2022.

Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 5 000,00, y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

Personal Administrativo			
Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	5 000,00	Subgerencia Palacio Municipal

Fuente: Informe n.º0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 31 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 12)

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de abril del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.º 01250 de 30 de marzo de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 22

Pedido de Servicio n.º 01250 de 30 de marzo de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 21.01.00

Fecha: 30/03/2022
Hora: 18:32
Página: 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N.º 01250 1443 1423

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

TIPS Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
Fecha : 30/03/2022
Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
Motivo : POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

FF/RR	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Proy	Act/M/Obr
3-08	0012	03	006	0008	8001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/	Unidad Medida
070100164707	ASESORÍA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO Subgerencia de Logística y control patrimonial OBJETIVO Constituir por prestación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. MES Y COSTO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Correspondiente al mes de Abril 2022 Costo del servicio S/ 5,000.00 soles ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORIA) A CONTRA -Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos. -Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos. -Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la alta dirección. -Asesorar en la elaboración de contratos en los procesos de o Se adjunta copia física del TDR.	301315	5,000.00	SERVICIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

Fuente: Informe n.º0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 12).

Imagen n.º 23
Términos de Referencia

66

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑE SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA
--	-------------------------------	--

0000144

000081

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
Contratación del Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

FINALIDAD PÚBLICA:
Contratar Locador de Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

ANTECEDENTES:

- Ley N° 31365, "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022"
- Ley N° 30225 - "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS"
- Dec. Ley N° 1068 "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado"
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias
- Código Civil Vigente

OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:
La presente contratación tiene por objetivo contratar por locación de servicios, a una persona natural cuyas prestaciones o actividades no tiene carácter permanente, ni será sujeta a subordinación; y que permitan colaborar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.

N°	MES	IMPORTE
01	Abril 2022	5,000.00

ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRATAR

- Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos
- Apoyar al personal existiendo en la toma de decisiones referente a trámites administrativos
- Asistir, orientar en la documentación relacionado a informes que revolta la Sub Gerencia a la Alta Dirección
- Asesorar en la Elaboración de contratos en los Procesos
- Plazaciones que encargos al jefe inmediato.

REQUISITOS DE EL/LA PROVEEDORA Y/O PERSONAL

- Personal Natural
- Profesional en abogado
- Curso en Gestión Pública
- Diplomado civil patrimonial
- Curso Ley de Contrataciones
- Contar con RUC
- Contar con código de cuenta interbancaria CCI
- No tener problemas con la Contratación del estado

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- Lugar: El servicio será efectuado en las instalaciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Av. Mariano Ignacio Prado N° 446 Chilca Cañe - Lima
- Plazo de ejecución: correspondiente al mes de abril del 2022

ENTREGABLE

- Único entregable

CONFIDENCIALIDAD

Si como parte de la prestación, el/la proveedor/a pudiera tomar conocimiento de información (oral o escrita) de la Municipalidad Distrital de Chilca (MDCCh), esta información debe mantenerse reservada; por lo tanto, el/la proveedor/a y todo su personal debe mantener la confidencialidad de esta. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del (la) proveedor/a que cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con este.

FORMA DE PAGO

En caso se trate de un único pago considerará lo siguiente:
Único pago: El pago por el servicio como Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se realiza en un solo desembolso, dentro del plazo de diez (10) días calendario de emitida la conformidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en función a los servicios prestados. Para efectos de pago de las contraprestaciones generadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Suspensión de cuenta categoría
- Recibo por Honorario Electrónico

Fuente: Informe n.º 0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 12).

Es así que obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez sin fecha, por el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por el monto de S/ 5 000,00 y con plazo de ejecución: Abril 2022, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 24
Propuesta Económica Abril 2022

00000142
000079

Propuesta Económica

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
DIRECCIÓN : AV. MARIANO IGNACIO PRADO 446
RUC : 20171719179
SUB GERENCIA : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, PARA REMITIR MI PROPUESTA ECONOMICA EN LA CUAL DETALLÓ:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO S/
1	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	5,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN
ABRIL 2022

ALAN SUAREZ LILY ROCIO
DNI 15726232

Fuente: Informe n.º 0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 31 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 12).

Además, se adjuntó a la Propuesta Económica⁷⁰ de la señora Lily Rocío Alan Suarez, Consulta RUC de fecha 18 de febrero de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 18 de febrero de 2022 y el Currículo Vitae con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada por la Universidad “Los Ángeles” de Chimbote de 10 de enero de 2006.
- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación n.º 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.º 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado “Derecho Civil Patrimonial” de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas, en la especialidad de “Corrupción de funcionarios en el NCPP” de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización “Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva” de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado “Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal” de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: “Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú” sin fecha con N.º Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado “Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225” de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional “Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional” de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación “Clima Laboral y Buen Trato en el usuario” de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller “Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017” de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico “Litigación Oral el Proceso Penal” de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: “Gestión del Despacho Judicial” de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: “Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.º 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia” sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.



⁷⁰ Cabe precisar que la Propuesta Económica, no tiene un sello de recepción a efectos de conocer cuando es que se recibió y la forma en que se recibió.

- Participante a la Conferencia Magistral: “Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género” sin fecha, de Poder Judicial del Perú.

Así también obra la Declaración Jurada Antisoborno de abril de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de abril de 2022, Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de abril de 2022, suscritas por la señora Lily Rocío Alan Suarez.



Ante ello, mediante Memorándum n.º 0655-2022-MDCH/GAF de 1 de abril de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna⁷¹ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial⁷², deriva el Informe n.º 453-2022-MDC/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió el Pedido de Servicio n.º 01250.



Seguidamente, mediante Informe n.º 636-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de mayo de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto⁷³, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 001423 (N.º CCP SIAF: 000001501) de 3 de mayo de 2022.



Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000001501 el 5 de mayo de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.º 1370-2022-GPP-GM/MDCH de 5 de mayo de 2022⁷⁴, habiéndose emitido Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:



⁷¹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.º 18).**

⁷² Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 4 de abril de 2022.

⁷³ Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 3 de mayo de 2022.

⁷⁴ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 6 de mayo de 2022.

Imagen n.º 25
Orden de Servicio n.º 0001203

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 21.11.21.U3

00000203 01

ORDEN DE SERVICIO N° 0001203

N° Exp. SIAF: 000001546

UNIDAD EJECUTORA : 025 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 321314

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Beneficiario: ALAN SUAREZ LILY ROCIO Dirección: LIMA / HUAMBRA / HUACHO RUC: 10157262322 Teléfono: Fax:		N° Cuadro Adm. G: 001203 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ TIC:	
Concepto: POR EL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070100164767	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO: Subgerencia de Logística y control patrimonial. OBJETIVO: Contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación, y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca. MES Y COSTO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: Corresponsable al mes de Abril-2022 Costo del servicio S/ 5,000.00 soles ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRA: Realizar labores referentes en asesoraría a la sub gerencia en temas administrativos. -Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos -Asesorar, orientar en la documentación relacionada a informes que se le adjunta copia física del TUP.(CINCO MIL Y 00/100 SOLES)	5,000.00

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					TOTAL S/	Valor
Metal Membrético	Cadena Funcional	FFRRB	Clasif. Gasto	Monto S/	5,000.00	5,000.00
0012	03.000.0006.9021.36999999.9000033	5-03	2.3.2.9.1.1	5,000.00		

RECORRIDO 16 JUNIO 2022

Perteneciente a la Municipalidad Distrital de Chilca Dirección: AV. MIRIAMO IGNACIO PRADO 496 / CHILCA - CANETE - LIMA RUC: 20171710170		
ELABORADO POR: RICARDO CASANOVES, PABLO CESAR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO DIOMEDES MARTIN JUANDA MORENO SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	CONFORMIDAD DEL SERVICIO DIOMEDES MARTIN JUANDA MORENO SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adherirse a su Ficha de datos de la OIR
- Esta Orden es válida en las formas y salidas reglamentarias autorizadas
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 12).

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022, fue elaborada por Pablo Cesar Ricardo Campos, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0001580 de 6 de junio de 2022⁷⁵ (**Apéndice n.º 23**), por el concepto de: “Servicio como Técnico Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Mayo 2022” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia⁷⁶, entre otras, fue: “Elaboración y emisión de órdenes de servicios y de compras”; al respecto, debemos precisar, que el señor Pablo Cesar Ricardo Campos, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁷⁷ e impedimento para contratar con el Estado⁷⁸ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022⁷⁹, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11⁸⁰ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.

Asimismo, la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022, fue suscrita por Diomedes Martin Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁸¹ e impedimento para contratar con el Estado⁸² vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de



Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (**Apéndice n.º 26**).

Es preciso indicar que los Términos de Referencia establece en su numeral 6 lo siguiente: “El contratado será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades”.

⁷⁷ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

⁷⁸ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

⁷⁹ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

⁸⁰ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

⁸¹ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

⁸² De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

A través del Informe n.° 01489-2022-SGC/GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad⁸⁵ dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 19 de mayo de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría en Gestión Pública y Legal en Contrataciones del Estado, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de abril de 2022, con la Orden de Servicio n.° 001203-2022, devengado con fecha 19/05/2022 y; mediante Autorización de Giro n.° 1446-2022-GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022, el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la señora Anais Marina Marroquín Casavilca⁸⁶ - Subgerencia de Tesorería⁸⁷, remite a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.



Finalmente, obra la constancia de pago, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Detalle de la contratación de abril de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.° de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.°	Fecha	Monto S/	N.°	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de Pago
2022	1548	1203	06/05/2022	5 000,00	01607	19/05/2022	5 000,00	00233519431227403982 BCP 23/05/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 0001203 de 6 de mayo de 2022. (**Apéndice n.° 12**).

Elaboración: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00" para el mes de abril de 2022, para lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido "Requisitos de ella proveedora y/o personal", entre ellos, "Curso en Gestión Pública" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocio Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae adjuntado y los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia



⁸⁵ Cabe precisar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.° 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre 2022.

⁸⁶ Es necesario indicar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información requirió información de la mencionada señora, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, se señaló que no se ubicó las resoluciones. Por lo que, mediante Oficio n.° 04-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), la Comisión de Control requirió copia de las resoluciones de designación y cese a la citada señora; habiendo remitido copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022, donde se da por concluida la designación de la Srta. Anais Marina Marroquín Casavilca, en el cargo de Subgerente de Tesorería, a través del correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 28**).

⁸⁷ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 19 de mayo de 2022.

de que haya llevado un "Curso en Gestión Pública"; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, esto es "Curso en Gestión Pública".

Cabe precisar, que el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado" se requirió para el mes de abril de 2022⁸⁸; sin embargo, la Orden de Servicio N.° 0001203 fue emitida el 6 de mayo de 2022, es decir, en fecha posterior a la ejecución del servicio.



Además, se estableció "No tener problemas con la Contratación del Estado" como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación⁸⁹ e impedimento para contratar con el Estado⁹⁰ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022⁹¹; a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeñó sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11⁹² del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF.

2.5. Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022. (Apéndice n.° 13).

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno⁹³, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas⁹⁴, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 5 000,00, y la



⁸⁸ Informe n.° 0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 31 de marzo de 2022, del señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

⁸⁹ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

⁹⁰ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

⁹¹ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

⁹² T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

⁹³ Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 19).

⁹⁴ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 3 de mayo de 2022.



ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
Personal Administrativo

Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	5 000,00	Subgerencia Palacio Municipal

Fuente: Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022. (Apéndice n.º 13)

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de mayo del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.º 01716 de 29 de abril de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 27
Pedido de Servicio n.º 01716 de 29 de abril de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 21.01.01.U3

Fecha : 29/04/2022
Hora : 19:12
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 01716 1742-1715

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
Fecha : 29/04/2022
Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
Motivo : SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - MAYO 2022

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prodi/Pry	Act/Al/Obr
5-08	0012	03	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
070100164787	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Se adjunta copia física del TDR.	2.3.2.9.1.1	5,000.00	SERVICIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CABETE
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CABETE
ECM. LUIS PAUL FERNANDEZ LUNA
GERENTE DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Firma Autorizada

Fuente: Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022. (Apéndice n.º 13).

Imagen n.° 28
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA 000702 44						
000702								
<p align="center">TÉRMINOS DE REFERENCIA</p>								
<p align="center">*SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL*</p>								
<p>DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: <i>Contratación del Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial</i></p>								
<p>FINALIDAD PÚBLICA: <i>Contratar Locador de Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial</i></p>								
<p>ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 31263. "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022" - Ley N° 36725 - "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS" - Dec. Leg. N° 1068 "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias - Código Civil Vigente 								
<p>OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN: <i>La presente contratación tiene por objetivo contratar por locación de servicio, a una persona natural cuyas prestaciones o actividades no tiene carácter permanente, ni será sujeta a subordinación; y que permitan contribuir en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.</i></p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>MAYO 2022</td> <td>S.000.00</td> </tr> </tbody> </table>			N°	MES	IMPORTE	01	MAYO 2022	S.000.00
N°	MES	IMPORTE						
01	MAYO 2022	S.000.00						
<p>ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (O CONSULTORÍA) A CONTRATAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos - Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos - Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que solicita la Sub Gerencia a la Alta Dirección - Asesorar en la elaboración de proyectos en los procesos - Funciones que encargue el jefe inmediato. 								
<p>REQUISITOS DE LA PROVEEDORA Y/O PERSONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal Natural - Profesional en derecho - Experiencia en el sector público - Contar con RUC - Contar con código de cuenta interbancaria CCI - No tener problemas con la Contratación del estado 								
<p>LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lugar: El servicio será efectuado en las instalaciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en la Manantana (avenida Prado N° 446 Chilca - Cañete - Lima) - Plazo de ejecución: correspondiente al mes de MAYO del 2022 								
<p>ENTREGABLE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Único entregable 								
<p>CONFIDENCIALIDAD</p> <p><i>Si como parte de la prestación, dicha proveedora pudiera tomar conocimiento de información (oral o escrita) de la Municipalidad Distrital de Chilca (MDCH), esta información debe mantenerse reservada; por lo tanto, dicha proveedora y todo su personal debe mantener la confidencialidad de esta. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del (de) proveedora aun cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con esta.</i></p>								
<p>FORMA DE PAGO</p> <p><i>En caso se trate de un único pago considerar lo siguiente:</i></p> <p><i>Único pago: El pago por el servicio como Servicio Especialista en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se realiza en un solo desembolso, dentro del plazo de diez (10) días calendario de emitido la conformidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en función a los servicios prestados. Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutada por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de cuenta categoría 								

Fuente: Informe n.° 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022. (Apéndice n.° 13).

Es así que obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez sin fecha, por el "Servicio de Asesoría Especialista en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por el monto de S/ 5 000,00 y con plazo de ejecución: Mayo 2022, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 29
Propuesta Económica Mayo 2022

000372
4º
000700

Propuesta Económica

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

DIRECCIÓN : AV. MARIANO IGNACIO PRADO 446

RUC : 20171719179

SUB GERENCIA : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, PARA REMITIR MI PROPOSTA ECONOMICA EN LA CUAL DETALLO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO S/
1	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	5,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN
MAYO 2022


 ALAN SUAREZ LILY ROCIO
 DNI 15726232

Fuente: Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022. (Apéndice n.º 13).

Además, se adjuntó a la Propuesta Económica⁹⁵ de la señora Lily Rocío Alan Suarez, Consulta RUC de fecha 13 de mayo de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 13 de mayo de 2022 y el Currículo Vitae con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada por la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote de 10 de enero de 2006.
- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación n.º 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.º 175-2019-JUS/DGDP AJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 1668-2019-JUS/DGDP AJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.

⁹⁵ Cabe precisar que la Propuesta Económica, no tiene un sello de recepción a efectos de conocer cuando es que se recibió y la forma en que se recibió.

- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado "Derecho Civil Patrimonial" de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas, en la especialidad de "Corrupción de funcionarios en el NCPP" de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización "Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva" de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado "Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal" de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: "Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú" sin fecha con N.º Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado "Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225" de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional "Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional" de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación "Clima Laboral y Buen Trato en el usuario" de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller "Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER 2017" de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico "Litigación Oral el Proceso Penal" de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: "Gestión del Despacho Judicial" de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: "Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.º 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia" sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Participante a la Conferencia Magistral: "Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género" sin fecha, de Poder Judicial del Perú.

Así también obra la Declaración Jurada Antisoborno de mayo de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de mayo de 2022, Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de mayo de 2022 y además, una Declaración Jurada de mayo de 2022, donde declaró bajo juramento, cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia y aceptar las condiciones establecidas, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, no registrar antecedentes penales, policiales ni judiciales y gozar de buena salud física y mental, tal como se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 30
Declaración Jurada de mayo de 2022

000343
/ 78
000671

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECLARACION JURADA

YO, LILY ROCIO ALAN SUAREZ, identificado con DNI N.º 15726232, domiciliada en Residencial Echenique N.º 113 – Huacho con RUC N.º 10157262322, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- Cumplo con los requisitos mínimos de los términos de referencia y acepto las condiciones establecidas.
- No tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No registrar antecedentes Penales, Policiales ni judiciales y gozar de buena salud física y mental.

Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad.

En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Chilca en el mes de Mayo del dos mil veintidos.

Atentamente.

NOMBRE Y APELLIDO: DRA. LILY ROCIO ALAN SUAREZ.

RUC N.º: 10157262322


Abog. LILY ROCIO ALAN SUAREZ.

Asesoría Jurídica Semipresencial.

Fuente: Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022. (Apéndice n.º 13)

Ante ello, mediante Memorándum n.º 0893-2022-MDCH/GAF de 3 de mayo de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna⁹⁶ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial⁹⁷, deriva el Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió Pedido de Servicio n.º 01716.

⁹⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

⁹⁷ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 3 de mayo de 2022.

Seguidamente, mediante Informe n.° 737-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 16 de mayo de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto⁹⁸, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 001715 (N.° CCP SIAF: 000001799) de 13 de mayo de 2022.

Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000001799 el 31 de mayo de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.° 1860-2022-GPP-GM/MDCH de 31 de mayo de 2022⁹⁹, habiéndose emitido Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Orden de Servicio n.° 0001613

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.07.01.03

000411
10
000739
07 06 2022

ORDEN DE SERVICIO N° 0001613
N° Exp. SIAF: 000002092

UNIDAD EJECUTORA : 003 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACION : 001316

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Beneficiario : ALAN SUAREZ LILY ROCIO		N° Cuadro Adquisitivo : 001920	
Dirección : LIMA I HUAYRA Y HUAYCHO		Tipo de Proceso : ASP	
C.C.I. : 0223515401227423902		N° Contrato : 57	
RUC : 10107282322 Teléfono :		Moneda : S/	
Fax :		T/C :	
Concepto : SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL - MAYO 2022			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070102164787	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SA ASISTENCIA LEGAL (1.000 del) TOR. C.C.I. 0223515401227423902	5.000,00

TOTAL S/ 5.000,00

AFECTACION PRESUPUESTAL				TOTAL S/ 5.000,00	
Mater. Operativa	Cadena Funcional	FF/BB	Cuant. Base	Moneda	S/
0012	03 200 0026 0001 0000009 0000003	5 - 05	23, 2 0, 1 1		5.000,00

28 JUN. 2022

Elaborado por: NAVARRO MUMBAÑICHANO, JAVIER ALONSO

Ordenación del Servicio: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

Comprobación del Servicio: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

RESPONSABLE DE ASISTENCIAS Y SERV. AUXILIARES: DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIG
- Esta Orden es válida en las áreas y según el presupuesto autorizado
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022. (Apéndice n.° 13).

⁹⁸ Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 16 de mayo de 2022.

⁹⁹ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 31 de mayo de 2022.

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, fue elaborada por Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0001701 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), por el concepto de: "Servicio de Asistente Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Junio y Julio 2022" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia¹⁰⁰, entre otras, fue: "Emisión de órdenes de Compra y servicios"; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁰¹ e impedimento para contratar con el Estado¹⁰² vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁰³, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁰⁴ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.



Asimismo, la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, fue suscrita por Diomedes Martin Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁰⁵ e impedimento para contratar con el Estado¹⁰⁶ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁰⁷, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁰⁸ del T.U.O



¹⁰⁰ Es preciso indicar que los Términos de Referencia establece en su numeral 5 lo siguiente: "El contrato será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades".

¹⁰¹ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁰² De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁰³ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁰⁴ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁰⁵ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁰⁶ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁰⁷ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁰⁸ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:



de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Seguidamente, mediante Informe n.° 005-2022-LRAS/MDCH de junio de 2022, de Lily Rocío Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 17 de junio de 2022, presento su informe de las acciones realizadas del mes de mayo de 2022, para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-26 de 17 de junio de 2022, ante ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios de 17 de junio de 2022, el señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó conformidad del servicio prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual fue recibido el 20 de junio de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Acta de Conformidad de Servicios

000410
11
000738

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
CAÑETE

SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca – Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCÍO
3. R.U.C.	:	10137262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	1613-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2022

RECIBIDO 20 JUN 2022

CHILCA, 17 DE JUNIO DEL 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE
DIOMEDES MARTÍN RUEDA MORENO
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

WWW.MUNICIPALIDADDECHILCA-CAÑETE.GOV.PE
Teléfono: 01 - 530557
Oficina: Avenida mariano Ignacio Prado 435

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022. (Apéndice n.° 13).

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

A través del Informe n.° 01912-2022-SGC/GAF/MDCH de 21 de junio de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad¹⁰⁹ dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 22 de junio de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría de Asesoría, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de mayo de 2022, con la Orden de Servicio n.° 001613-2022, devengado con fecha 21/06/2022 y; mediante Autorización de Giro n.° 1864-2022-GAF/MDCH de 22 de junio de 2022, el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas dirigido a Denis Paul Fernandez Luna - Subgerencia de Tesorería (e)¹¹⁰, remite a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.

Finalmente, obra la constancia de pago, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Detalle de la contratación de mayo de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.° de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.°	Fecha	Monto S/	N.°	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de Pago
2022	2082	1613	07/06/2022	5 000,00	2076	23/06/2022	400,00	01800000000087072206 BN 24/06/2022
					2075	23/06/2022	4 600,00	00233519431227403982 BCP 24/06/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 13**).
Elaboración: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia en contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00 para el mes de mayo de 2022, para

¹⁰⁹ Cabe precisar que mediante Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.° 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre de 2022.

¹¹⁰ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 23 de junio de 2022.

Cabe indicar que el señor Denis Paul Fernández Luna ha ocupado, además, el cargo de Subgerente de Tesorería (e) según Oficio n.° 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, del 20 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.° 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, donde se dispone que en fecha 31 de diciembre de 2022 se concluya la encargatura de la Subgerencia de Tesorería.

lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido "Requisitos de el/la proveedora y/o personal", entre ellos, "Experiencia en el sector público" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae, se hace mención a su Experiencia Laboral: "Inicio en 1994 – 2019 empleada del Poder Judicial – Corte de Huaura – Huacho"; sin embargo, de los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia de que haya sido empleada del Poder Judicial – Corte de Huaura - Huacho, a fin de acreditar su experiencia en el sector público, tal como lo requería los Términos de Referencia del mencionado servicio; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; esto es "Experiencia en el sector público".



Cabe precisar, que el "Servicio de Asesoría Especialista en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado" se requirió para el mes de mayo de 2022¹¹¹; sin embargo, la Orden de Servicio N.° 0001613 fue emitida el 7 de junio de 2022, es decir, en fecha posterior a la ejecución del servicio.

Además, se estableció "No tener problemas con la Contratación del Estado" como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹¹² e impedimento para contratar con el Estado¹¹³ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹¹⁴; a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeño sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹¹⁵ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF; asimismo, la mencionada señora presentó una Declaración Jurada de mayo de 2022, donde declaró bajo juramento, cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia y acepto las condiciones establecidas, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y no registrar antecedentes penales, policiales, ni judiciales y gozar de buena salud física y mental, contraviniendo el principio de integridad que debe regir en toda contratación el Estado.



¹¹¹ Informe n.° 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022, del señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

¹¹² Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹¹³ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹¹⁴ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹¹⁵ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



2.6. Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022.
JUNIO 2022 – (Apéndice n.º 14)

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno¹¹⁶, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.º 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas¹¹⁷, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 10 000,00 y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:


Cuadro n.º 12
Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

Personal Administrativo			
Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	10 000,00	Subgerencia Palacio Municipal

Fuente: Informe n.º 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022. (Apéndice n.º 14).

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de mayo del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.º 02081 de 10 de junio de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



¹¹⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 19).

¹¹⁷ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 13 de junio de 2022.

Imagen n.º 33
Pedido de Servicio n.º 02081 de 10 de junio de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 21.01.01.U3

Fecha : 10/06/2022
Hora : 15:48
Página : 1 de 1

34
000078
00094

PEDIDO DE SERVICIO N°

02081

2096-2054

Liti

00094

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
Fecha : 10/06/2022
Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
Motivo : SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL, EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - JUNIO Y JULIO 2022

FF/Rh	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Av/Obr
5-08	0012	03	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor SI.	Unidad Medida
070100104797	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	2.3.2 9. 1 1	10,000.00	SERVICIO

Se adjunta copia física del TDR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE
Econ. DENIS PAUL FERNANDEZ LUNA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

Firma Autorizada

Fuente: Informe n.º 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022. (Apéndice n.º 14).

Imagen n.º 34
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGISTICA	000456 32 000939									
TERMINOS DE REFERENCIA												
CONTRATACION DEL SERVICIO PERSONALES NO PERMANENTES PARA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA / CAÑETE												
<p>1.- DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca / Cañete.</p> <p>2.- BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 ley N°31365 - Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 344 – 2018 EF y sus modificaciones - Código Civil Vigente <p>3.- OBJETO DE LA CONTRATACION Contratar por locación de servicio, a una persona natural como Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para realizar labores administrativas, cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.</p> <p>4.- DURACION DEL SERVICIO El plazo de ejecución del Servicio se realizará durante el mes de junio y julio 2022</p> <p>5.- RESPONSABILIDAD El contrato será responsable de la calidad de servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades</p> <p>6.- FORMA DE PAGO El pago del servicio se efectuará presentación del informe de actividades, conformidad del servicio y recibo de honorarios respectivos; en las siguientes fechas</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Mes</th> <th>Total S/.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Junio</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Julio</td> <td>5,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>7.- PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del servicio se realizará durante los meses de junio y Julio del año 2022.</p> <p>8.- DESCRIPCION BASICA DEL SERVICIO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal Natural - Profesional en abogado - Curso en Gestión Pública - Diplomado civil patrimonial - Curso Ley de Contrataciones - Contar con Ruc - Contar Con código de cuenta interbancaria CCI - No tener problemas con la Contratación del estado <p>9.- SERVICIO A REALIZAR El servicio deberá comprender las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos - Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos - Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la Alta Dirección - Asesorar en la Elaboración de contratos en los Procesos - Funciones que encargue el jefe inmediato. 				Item	Mes	Total S/.	01	Junio	5,000.00	02	Julio	5,000.00
Item	Mes	Total S/.										
01	Junio	5,000.00										
02	Julio	5,000.00										

Fuente: Informe n.º0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022. (Apéndice n.º 14).

Es así que no obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez; sin embargo, obra el Currículo Vitae, Consulta RUC de fecha 20 de junio de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de

impresión: 20 de junio de 2022, con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada por la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote de 10 de enero de 2006.
- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación n.º 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.º 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado "Derecho Civil Patrimonial" de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas, en la especialidad de "Corrupción de funcionarios en el NCPP" de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización "Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva" de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado "Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal" de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: "Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú" sin fecha con N.º Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado "Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225" de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional "Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional" de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación "Clima Laboral y Buen Trato en el usuario" de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller "Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017" de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico "Litigación Oral el Proceso Penal" de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: "Gestión del Despacho Judicial" de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: "Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.º 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia" sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Participante a la Conferencia Magistral: "Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género" sin fecha, de Poder Judicial del Perú.



Así también obra la Declaración Jurada Antisoborno de junio de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de junio de 2022, suscritas por la señora Lily Rocío Alan Suarez y Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de junio de 2022, sin firma.

Ante ello, mediante Memorándum n.º 1160-2022-MDCH/GAF de 13 de junio de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna¹¹⁸ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial¹¹⁹, deriva el Informe n.º 910-2022-MDCH/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió Pedido de Servicio n.º 02081.



Seguidamente, mediante Informe n.º 961-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de junio de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto¹²⁰, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 002054 (N.º CCP SIAF: 000002148) de 21 de junio de 2022.



Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000002148 el 22 de junio de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.º 2006-2022-GPP-GM/MDCH de 23 de junio de 2022¹²¹, habiéndose emitido Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:



¹¹⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.º 18).**

¹¹⁹ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 13 de junio de 2022.

¹²⁰ Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 22 de junio de 2022.

¹²¹ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 23 de junio de 2022.

Imagen n.º 35
Orden de Servicio n.º 0001707

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 2.01.01.03

ORDEN DE SERVICIO N.º 0001707

N.º Exp. SIAF: 000002240

UNIDAD EJECUTORA: 006 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN: 101316

000476
52
059

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señores: ALAN SUAREZ LILY ROCIO Dirección: AL. LA VICTORIA MZ. ALTO - MANZANARES I ETAPA LIMA (HUALLA) HUACHO RUC: 1015726232 Teléfono:		N.º Cuadro Adquisitivo: 001714 Tipo de Proceso: ASP N.º Contrato: Moneda: S/ TC:	
Conceptos: SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL - JUNIO Y JULIO 2022			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07100164707	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Se adjunta copia impresa del CCR. C.C. SUJETO: SED. 02061	10,000.00
..... (CIES MDS Y 00/100 SOLES)			
			TOTAL S/ 10,000.00

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					TOTAL S/ 10,000.00	
Módulo	Cadena Funcional	F.F.Rta	Clasif. Gasto	Monto	S/	
0012	03 0026 0026.5001.3999999 50000023	5 - 06	23 2 9 1 1		10,000.00	

11 JUL. 2022

Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Dirección: AV. MARCANO IGNACIO PIRADO 426 CHILCA - CANETE - LIMA RUC: 20171719179

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
NAVARRO HUAMBACHANO JAVIER ALONSO RESPONSABLE DE OPERACIONES	 DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO SUS GERENCIAS DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	 DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO SUS GERENCIAS DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL Pta. Mes. Avo

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la CG.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos requeridos o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 - Junio 2022. (Apéndice n.º 14).

Seguidamente, mediante Informe n.º 006-2022-LRAS/MDCH de julio de 2022, de Lily Rocío Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 5 de julio de 2022, presento su informe de las acciones realizadas del mes de junio de 2022, para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.º E001-30 de 5 de julio de 2022, ante ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios de 6 de julio de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó conformidad del servicio prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual fue recibido el 8 de julio de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 36
Acta de Conformidad de Servicios

51

000958

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
---	---	---

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca – Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCIO
3. R.U.C.	:	10157262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	1707-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2022

CHILCA, 06 DE JULIO DEL 2022








WWW.MUNICIPALIDAD.DIST.RI.CAÑETE.PE
 Teléfono: 01 - 520550
 Oficina: Avenida Mariano Ignacio Prado 496

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 – Junio 2022. (Apéndice n.º 14).



A través del Informe n.º 02262-2022-SGC/GAF/MDCH de 12 de julio de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad¹²² dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 13 de julio de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría de Asesoría, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de junio de 2022, con la Orden de Servicio n.º 001613-2022, devengado con fecha 21/06/2022 y; mediante Autorización de Giro n.º 2163-2022-GAF/MDCH del señor Denis Paul Fernandez Luna – Gerente de Administración y Finanzas de 13 de julio de 2022, dirigido al señor Denis Paul Fernandez Luna - Subgerencia de Tesorería¹²³, remite a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.

Finalmente, obra la constancia de pagos, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13
Detalle de la contratación de junio de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.º de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.º	Fecha	Monto S/	N.º	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de Pago
2022	2240	1707	23/06/2022	10000,00	2406	13/07/2022	400,00	*124
					2405	13/07/2022	4 600,00	00233519431227403982 BCP 18/07/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 – Junio 2022. (Apéndice n.º 14).

Elaboración: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia en contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00 para el mes de junio de 2022, para

¹²² Cabe precisar que mediante Oficio n.º 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 28), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.º 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.º 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre de 2022.

¹²³ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 13 de julio de 2022.

Cabe indicar que el señor Denis Paul Fernández Luna ha ocupado, además, el cargo de Subgerente de Tesorería (e) según Oficio n.º 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, del 20 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, donde se dispone que en fecha 31 de diciembre de 2022 se concluya la encargatura de la Subgerencia de Tesorería.

¹²⁴ No obra constancia de pago por el monto de S/ 400.

lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido “8. Descripción Básica del Servicio”, entre ellos, “Curso en Gestión Pública” y “No tener problemas con la Contratación del Estado”, es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae y de los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia de que haya llevado un “Curso en Gestión Pública”, a fin de acreditar un curso en gestión pública, tal como lo requería los Términos de Referencia del mencionado servicio; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; esto es “Curso en Gestión Pública”.



Cabe precisar, que el “Servicio de Asesoría Especialista en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado” se requirió para el mes de junio de 2022¹²⁵; sin embargo, la Orden de Servicio N.º 0001707 fue emitida el 23 de junio de 2022, es decir, durante a la ejecución del servicio.



Además, se estableció “No tener problemas con la Contratación del Estado” como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹²⁶ e impedimento para contratar con el Estado¹²⁷ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹²⁸; a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeño sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹²⁹ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF.



JULIO 2022: (Apéndice n.º 15)

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno¹³⁰, en su condición de Subgerente de

¹²⁵ Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022, del señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

¹²⁶ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

¹²⁷ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

¹²⁸ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

¹²⁹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹³⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 19).

Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas¹³¹, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 10 000,00, y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14

Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

Personal Administrativo			
Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
08	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	10 000,00	Subgerencia Palacio Municipal

Fuente: Informe n.° 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022. (Apéndice n.° 15).

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para los meses de junio y julio del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.° 02081 de 10 de junio de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



¹³¹ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 13 de junio de 2022.

Imagen n.º 37
Pedido de Servicio n.º 02081 de 10 de junio de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 21.01.01.U3

Fecha : 10/06/2022
Hora : 15:48
Página : 1 de 1

34

00094

PEDIDO DE SERVICIO N°

02081

2026-2024

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
HRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
Fecha : 10/06/2022
Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
Motivo : SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - JUNIO Y JULIO 2022

FF/Rto	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prodi/Pry	Act/AU/Obr
5-08	0012	03	006	0008	S001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
970100164787	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	2.3.2.9.1.1	10,000.00	SERVICIO

Se adjunta copia física del TDR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
Eden DENIS PAUL FERNANDEZ LUJAN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

Firma Autorizada

Fuente: Informe n.º 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022. (Apéndice n.º 15).

Imagen n.º 38
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGISTICA	000031 32									
TERMINOS DE REFERENCIA												
CONTRATACION DEL SERVICIO PERSONALES NO PERMANENTES PARA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA / CAÑETE												
<p>1.- DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca / Cañete.</p> <p>2.- BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 ley N°31365 - Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 344 – 2018 EF y sus modificaciones - Código Civil Vigente <p>3.- OBJETO DE LA CONTRATACION Contratar por locación de servicio, a una persona natural como Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para realizar labores administrativas, cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.</p> <p>4.- DURACION DEL SERVICIO El plazo de ejecución del Servicio se realizará durante el mes de junio y julio 2022</p> <p>5.- RESPONSABILIDAD El contrato será responsable de la calidad de servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades</p> <p>6.- FORMA DE PAGO El pago del servicio se efectuará presentación del informe de actividades, conformidad del servicio y recibo de honorarios respectivos; en las siguientes fechas</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>item</th> <th>Mes</th> <th>Total S/.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Junio</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Julio</td> <td>5,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>7.- PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del servicio se realizará durante los meses de junio y Julio del año 2022.</p> <p>8.- DESCRIPCION BASICA DEL SERVICIO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal Natural - Profesional en abogado - Curso en Gestión Pública - Diplomado civil patrimonial - Curso Ley de Contrataciones - Contar con Ruc - Contar Con código de cuenta interbancaria CCI - No tener problemas con la Contratación del estado <p>9.- SERVICIO A REALIZAR El servicio deberá comprender las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos - Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos - Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la Alta Dirección - Asesorar en la Elaboración de contratos en los Procesos - Funciones que encargue el jefe inmediato. 				item	Mes	Total S/.	01	Junio	5,000.00	02	Julio	5,000.00
item	Mes	Total S/.										
01	Junio	5,000.00										
02	Julio	5,000.00										

Fuente: Informe n.º 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022. (Apéndice n.º 15).

Es así que no obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez; sin embargo, obra Currículo Vitae, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 20 de junio de 2022, con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada por la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote de 10 de enero de 2006.

- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación n.° 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.° 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado "Derecho Civil Patrimonial" de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas, en la especialidad de "Corrupción de funcionarios en el NCPP" de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización "Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva" de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado "Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal" de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Asistente al Seminario denominado: "Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú" sin fecha con N.° Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado "Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225" de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional "Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional" de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación "Clima Laboral y Buen Trato en el usuario" de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller "Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017" de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico "Litigación Oral el Proceso Penal" de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: "Gestión del Despacho Judicial" de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: "Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.° 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia" sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Participante a la Conferencia Magistral: "Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género" sin fecha, de Poder Judicial del Perú.

Así también obra la Declaración Jurada Antisoborno de julio de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de julio de 2022, Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de julio de 2022, suscritas por la señora Lily Rocío Alan Suarez.



Ante ello, mediante Memorándum n.º 1160-2022-MDCH/GAF de 13 de junio de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna¹³² en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial¹³³, deriva el Informe n.º 910-2022-MDCH/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y suscribió Pedido de Servicio n.º 02081.

Seguidamente, mediante Informe n.º 961-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de junio de 2022, el señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto¹³⁴, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 002054 (N.º CCP SIAF: 000002148) de 21 de junio de 2022.

Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000002148 el 22 de junio de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.º 2006-2022-GPP-GM/MDCH de 23 de junio de 2022¹³⁵, habiéndose emitido Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:



¹³² Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 18).

¹³³ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 13 de junio de 2022.

¹³⁴ Recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 22 de junio de 2022.

¹³⁵ Recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el 23 de junio de 2022.

Imagen n.º 39
Orden de Servicio n.º 0001707

Sistema Integrado de Gestión Administrativo
Módulo de Logística
Versión 21.01.21.03

ORDEN DE SERVICIO N° 0001707

Nº Exp. SIAF: 000002340

UNIDAD EJECUTORA: 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN: 301215

000476
52
000059

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señal(es): ALAN SUAREZ LILY ROCIO Dirección: AV. LA VICTORIA 125 A L.T.10 - MANZANARES 3 ETAPA LIMA / HUAYLA / HUACHO RUC: 10157262322 Teléfono: Fax:		Nº Cuadro Adquisitivo: 001714 Tipo de Proceso: ASP Nº Contrato: Moneda: S/ T/C:	
Concepto: SERVICIO DE ASesoría ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ANEXA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL - JUNIO Y JULIO 2022)			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070100164707	SERVICIO	ASERORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Se adjunta copia final del CCR. C.C. SOLTOP IED. 02961	10,000.00
***** (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) *****			

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					TOTAL S/
Metas	Cadena Funcional	FFVVs	Clasif. Gasto	Monto	S/
0012	03 026 0026 6031 399568 5000023	6 - 06	2.3.2.9.1.1		10,000.00

11 JUL. 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Dirección: AV. MARIANO IGNACIO PRADO 485 / CHILCA - CANETE - LIMA

RUC: 20171719179

ELABORADO POR	COORDINADOR DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
NAVARRO HJAMESCHANG, JUAN ALCORNO RESPONSABLE DE ADMINISTRACIONES	 DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	 DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la DCR
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos requeridos o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de sustraer inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 – Julio 2022. (Apéndice n.º 15).

Seguidamente, mediante Informe n.º 006-2022-ARMP de julio de 2022, de Lily Rocío Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 25 de julio de 2022, presento su informe de las acciones realizadas del mes de julio de 2022, para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.º E001-31 de 24 de julio de 2022, ante ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios de 25 de julio de 2022, el señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó conformidad del servicio prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual fue recibido el 25 de julio de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 40
Acta de Conformidad de Servicios

000502
44

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHELCA CAÑETE	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
--	---	---

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca – Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCIO
3. R.U.C.	:	10157262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	1707-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE DEL MES DE JULIO DEL 2022

CHILCA, 25 DE JULIO DEL 2022

MUNICIPALIDAD DE CHELCA CAÑETE
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
 ALAN SUAREZ LILY ROCIO

27 JUL 2022
 RECIBIDO: 6: 04

www.municipalidadchilca.gob.pe
 Teléfono: 01 - 530520
 Oficina: Avenida Mariano Ignacio Prado 456



Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 – Julio 2022. (Apéndice n.º 15).

A través del Informe n.º 02646-2022-SGC/GAF/MDCH de 1 de agosto de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad¹³⁶ dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 1 de agosto de 2022, informa que, remite la

¹³⁶ Cabe precisar que mediante Oficio n.º 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 28), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.º 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.º 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre 2022.

Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocio por el servicio de Asesoría, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de julio de 2022, con la Orden de Servicio n.º 001707-2022, devengado con fecha 01/08/2022 y; mediante Autorización de Giro n.º 2543-2022-GAF/MDCH de de 1 de agosto de 2022, el señor Denis Paul Fernandez Luna – Gerente de Administración y Finanzas dirigido a Denis Paul Fernandez Luna - Subgerencia de Tesorería¹³⁷, remite a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.

Finalmente, obra la constancia de pagos, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 15

Detalle de la contratación de julio de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez

Periodo	N.º de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.º	Fecha	Monto S/	N.º	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de Pago
2022	2240	1707	23/06/2022	10000,00	2819	01/08/2022	400,00	0180000000008707220 BN 02/08/2022
					2818	01/08/2022	4 600,00	00233519431227403982 BCP 02/08/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 – Julio 2022. (Apéndice n.º 15).

Elaboración: Comisión de Control.

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022, fue elaborada por Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0001701 de 23 de junio de 2022¹³⁸ (Apéndice n.º 24), por el concepto de: "Servicio de Asistente Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Junio y Julio 2022" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia¹³⁹, entre otras, fue: "Emisión de órdenes de Compra y Servicio"; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez; realizar la consulta

¹³⁷ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 1 de agosto de 2022.

Cabe indicar que el señor Denis Paul Fernández Luna ha ocupado, además, el cargo de Subgerente de Tesorería (e) según Oficio n.º 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, del 20 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, donde se dispone que en fecha 31 de diciembre de 2022 se concluya la encargatura de la Subgerencia de Tesorería.

¹³⁸ Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (Apéndice n.º 26).

¹³⁹ Es preciso indicar que los Términos de Referencia establece en su numeral 5 lo siguiente: "El contrato será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades".

en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁴⁰ e impedimento para contratar con el Estado¹⁴¹ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁴², incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁴³ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.



Asimismo, la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022, fue suscrita por Diomedes Martin Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0001203 de 6 de mayo de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁴⁴ e impedimento para contratar con el Estado¹⁴⁵ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁴⁶, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁴⁷ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.

¹⁴⁰ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 4)**.

¹⁴¹ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 4)**.

¹⁴² Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 4)**.

¹⁴³ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁴⁴ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 4)**.

¹⁴⁵ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 4)**.

¹⁴⁶ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 4)**.

¹⁴⁷ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia en contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00 para el mes de julio de 2022, para lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido "8. Descripción Básica del Servicio", entre ellos, "Curso en Gestión Pública" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado el Currículo Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae y de los documentos anexados para sustentar el Currículo Vitae, no se adjunta la evidencia de que haya llevado un "Curso en Gestión Pública", a fin de acreditar el curso en gestión pública, tal como lo requería los Términos de Referencia del mencionado servicio; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; esto es "Curso en Gestión Pública".



Además, se estableció "No tener problemas con la Contratación del Estado" como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁴⁸ e impedimento para contratar con el Estado¹⁴⁹ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁵⁰; a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeño sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁵¹ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF.



2.7. Orden de Servicio n.° 002090 de 10 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 16).

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, representada por el señor Diomedes Martin Rueda Moreno¹⁵², en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas¹⁵³, requirió la contratación de servicios personales no permanentes bajo la modalidad de locación, para lo cual requirió, entre otros, el



¹⁴⁸ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁴⁹ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁵⁰ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁵¹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁵² Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 19).

¹⁵³ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 27 de julio de 2022.

"Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00, y la ubicación del prestación del servicio en la Subgerencia/Palacio Municipal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Detalle del servicio requerido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
Personal Administrativo

Ítem	Descripción del servicio	Valor estimado en S/	Ubicación de la prestación del servicio
01	Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado	5 000,00	Subgerencia/Palacio Municipal

Fuente: Informe n.º 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022. (Apéndice n.º 16).

Para lo cual anexo los Términos de Referencia, indicando que los servicios serán requeridos para el mes de agosto del año 2022, y los pagos de contraprestación serán cancelados al finalizar el mes, previo informe de sustento del servicio realizado, es así que, obra el Pedido de Servicio n.º 02351 de 26 de julio de 2022 y los Términos de Referencia, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 41
Pedido de Servicio n.º 02351 de 26 de julio de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.01.00

Fecha : 26/07/2022
Hora : 12:37
Página : 1 de 1

Agosto. *UUUJJO*
26.7.22

PEDIDO DE SERVICIO N° 02351 **2390 - 2367**

UNIDAD EJECUTORA : 005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301315

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
Entregar a Sr(a) : RUEDA MORENO DIOMEDES MARTIN
Fecha : 26/07/2022
Actividad Operativa : C0052 GESTION ADMINISTRATIVA
Motivo : SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - AGOSTO 2022

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func	Programa	Prod/Pry	Act/A/Obr
5-08	0012	03	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Valor S/.	Unidad Medida
070100164787	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO <small>Se adjunta copia física del TDR.</small>	5.000,00	SERVICIO

MUNICIPALIDAD DE CHILCA CAÑETE
DIOMEDES MARTIN RUEDA MORENO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHILCA - CAÑETE
EQUIPO DE MIS PAUL FERNANDEZ LUNA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

Firma del Solicitante
Firma Autorizada

Fuente: Informe n.º 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022. (Apéndice n.º 16).

Imagen n.º 42
Términos de Referencia

	TÉRMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE SUBGERENCIA DE LOGISTICA
		000335 35

TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACION DEL SERVICIO PERSONALES NO PERMANENTES PARA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA / CAÑETE

1.- DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca / Cañete.

2.- BASE LEGAL

- Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 ley Nº31365
- Ley de contrataciones del estado Ley Nº 30225
- Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 344 – 2018 EF y sus modificaciones
- Código Civil Vigente

3.- OBJETO DE LA CONTRATACION
Contratar por locación de servicio, a una persona natural como Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en Materia de Contrataciones del Estado, para realizar labores administrativas, cuyas prestaciones o actividad no tienen carácter permanente, ni serán sujetas a subordinación; y, que permitan coadyuvar en la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca.

4.- DURACION DEL SERVICIO
El plazo de ejecución del Servicio se realizará durante el mes de agosto 2022

5.- RESPONSABILIDAD
El contrato será responsable de la calidad de servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades

6.- FORMA DE PAGO
El pago del servicio se efectuará presentación del informe de actividades, conformidad del servicio y recibo de honorarios respectivos, en las siguientes fechas

Item	Mes	Total S/.
01	agosto	5.000 00

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del servicio se realizará durante el mes de agosto del año 2022.

8.- DESCRIPCION BASICA DEL SERVICIO

- Personal Natural
- Profesional en abogado
- Curso en Gestión Pública
- Diplomado civil patrimonial
- Curso Ley de Contrataciones
- Contar con RUC
- Contar Con código de cuenta interbancaria CCI
- No tener problemas con la Contratación del estado

9.- SERVICIO A REALIZAR
El servicio deberá comprender las siguientes actividades:

- Realizar labores referentes en asesoría a la Sub Gerencia en temas administrativos
- Apoyar al personal orientando en la toma de decisiones referente a trámites administrativos
- Asistir, orientar en la documentación relacionada a informes que remita la Sub Gerencia a la Alta Dirección
- Asesorar en la Elaboración de contratos en los Procesos
- Funciones que encargue al jefe inmediato.

Fuente: Informe n.º 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022. (Apéndice n.º 16).

Es así que obra en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, la Propuesta Económica de la señora Lily Rocío Alan Suarez sin fecha, por el "Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por el monto de S/ 5 000,00 y con plazo de ejecución: Agosto 2022, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 43
Propuesta Económica Agosto 2022

000334
31

Propuesta Económica

SEÑORES : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
 DIRECCIÓN : AV. MARIANO IGNACIO PRADO 446
 RUC : 20171719179
 SUB GERENCIA : SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, PARA REMITIR MI PROPUESTA ECONOMICA EN LA CUAL DETALLO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO S/
1	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	5,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN
AGOSTO 2022

ALAN SUAREZ LILY ROCIO
DNI 15726232



Fuente: Informe n.º 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022. (Apéndice n.º 16).

Además, se adjuntó a la Propuesta Económica¹⁵⁴ de la señora Lily Rocío Alan Suarez, Consulta RUC de fecha de impresión: 1 de agosto de 2022, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión: 1 de agosto de 2022 y el Currículo Vitae con documentos de sustento en copia simple, siendo los siguientes:

- Título profesional de Abogada, por la Universidad “Los Ángeles de Chimbote” de 10 de enero de 2006.
- Incorporación del Colegio de Abogados de Huaura de 22 de agosto de 2006.
- Papeleta de Habilitación N.º 001575-2021-CAH del Colegio de Abogados de Huaura.
- Resolución Directoral n.º 175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28 de octubre de 2019.
- Constancia de Egresado correspondiente al Programa de Maestría en Derecho Penal, de 24 de noviembre de 2016, de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de Ingreso a la maestría en Gestión Pública, de 17 de enero de 2018, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Diplomado Especializado “Derecho Civil Patrimonial” de octubre de 2017, de CEFICAP Corporación y otros.
- Diplomado en el Programa de Actualización profesional en Derecho y Ciencias Políticas de 14 de abril de 2017, de la Escuela Peruana de Formación Académica y otro.
- Diplomado de Alta Especialización “Proceso Inmediato y Flagrancia Delictiva” de junio del 2016, de CEFICAP Corporación y otro.
- Diploma de Alta Especialización en Derecho Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 2015, de Institución Educativa de Derecho Público y otros.
- Diplomado “Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Tipos Delictivos y Proceso Penal” de 24 de mayo de 2011, de Ilustre Colegio de Abogados del Callao y otro.
- Diploma en Delitos contra la Administración Pública de 8 de enero de 2010, de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,
- Asistente al Seminario denominado: “Delitos de Acoso Sexual y Femicidio en el Perú” sin fecha con N.º Registro 276 -2019.
- Asistente al Curso de Actualización Profesional denominado “Alcances de la Últimas Modificaciones a la nueva Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225” de febrero de 2019, de Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú.
- Asistente al Curso Capacitación Profesional “Contrataciones del Estado y Responsabilidad Administrativa Funcional” de marzo de 2018, de Instituto Nacional de Capacitación Especialización y Servicios Profesionales.
- Asistente a la capacitación “Clima Laboral y Buen Trato en el usuario” de 5 de setiembre de 2017, de Gobierno Regional de Lima.
- Asistente al curso Taller “Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación – VER 2017” de 25 de agosto de 2017 de Gobierno Regional de Lima y otro.
- Asistente al Taller Académico “Litigación Oral el Proceso Penal” de agosto de 2017, de CEFICAP CORPORACION.
- Asistente al Taller Académico: “Gestión del Despacho Judicial” de agosto de 2017, de CEFICAP Corporación.
- Asistente a la Conferencia: “Análisis y Alcances del Decreto Legislativo n.º 1298-Detención Preliminar Judicial, Detención Judicial en caso de flagrancia” sin fecha, con N° 70-2017-CSJH de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Participante a la Conferencia Magistral: “Análisis sobre las modificaciones legislativas en la lucha contra el Femicidio, Violencia Familiar y Violencia de Género” sin fecha, de Poder Judicial del Perú.



¹⁵⁴ Cabe precisar que la Propuesta Económica, no tiene un sello de recepción a efectos de conocer cuando es que se recibió y la forma en que se recibió.

Así también obra la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de agosto de 2022, Declaración Jurada de no tener deudas por Concepto de Alimentos de agosto de 2022, Declaración Jurada Antisoborno de agosto de 2022, suscritas por la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Ante ello, mediante Memorándum n.º 1499-2022-MDCH/GAF de 27 de julio de 2022, del señor Denis Paul Fernández Luna¹⁵⁵ en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, deriva el Informe n.º 1150-2022-MDCG/GAF/SGLCP para trámite correspondiente adjuntando Término de Referencia y Pedido de Servicio n.º 02351.



Seguidamente, mediante Informe n.º 1170-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de agosto de 2022, el señor Diomedes Martín Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicito a Gerencia de Planeamiento Presupuesto, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario que se encuentran registradas en el SIAF, entre ellas, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 002367 (N.º CCP SIAF: 0000002493) de 3 de agosto de 2022.

Por lo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002493 el 5 de agosto de 2022, el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con Informe de Certificación n.º 2450-2022-GPP-GM/MDCH de 5 de agosto de 2022, habiéndose emitido Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022, tal como se muestra la imagen siguiente:



¹⁵⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 18).

Imagen n.º 44
Orden de Servicio n.º 0002090

000343
53

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.01.137

ORDEN DE SERVICIO N.º 0002090
N.º Exp. SIA: 000002750

UNIDAD EJECUTORA : 003 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
MRO IDENTIFICACIÓN : 031815

1 DATOS DEL PROVEEDOR		2 CONDICIONES GENERALES	
Nombre: ALAN SUAREZ LILY ROCÍO Dirección: AL. LA VICTORIANZA LT. 10 - MANZANARES II ETAPA LIMA / HUAYURA / HUACHO RUC: 10157290322 Teléfono: Fax:		N.º Cuadro Adquisitivo: 000097 Tipo de Proceso: ASP N.º Contrato: Moneda: S/ TIG:	
Glosario: SERVICIO ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PARA LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL - MES DE AGOSTO 2022			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070102154797	SERVICIO	ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PÚBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO de acuerdo con la FICHA del TER. C.C. 02051	5,000.00

TOTAL S/ 5,000.00

Mesa	Centro Funcional	FE/RS	Clasif. Gasto	Detalle	S/
0012	03 008 03CE 6001 0000000 0000000	5 - DG	2.3.2 9.1 1		5,000.00

TOTAL S/ 5,000.00

RECIBIDO EN LA SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD
28 AGO. 2022

Patrono y nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Gestión: AV. MANZANO IGNACIO PRADO 436 CHILCA - CAÑETE - LIMA RUC: 2017418179

ELABORADO POR	VALIDACIÓN DEL SERVIDOR	COMPROMISADO DEL SERVIDOR
NAVARRO HUAMBACHANO JAVIER ALONSO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE DIVISION DE ADMINISTRACIÓN ORDENO SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	MUNICIPALIDAD DE CHILCA - CAÑETE GERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL OJO MEX. ASS

NOTA IMPORTANTE:
 - El proveedor debe adjuntar a su factura copia de la OIG
 - Este Orden de Servicio forma parte de los documentos de sustentación
 - El Glosario Proveedores es copia a números de solicitudes que le corresponden, sus valores no quedan inutilizados para contabilizar el Estado en caso de cumplimiento

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022. (Apéndice n.º 16)

Cabe señalar que, la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022, fue elaborada por Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0002179 de 16 de agosto de 2022¹⁵⁶ (Apéndice n.º 25), por el concepto de: "Servicio Especializado en control de Almacén y Control Patrimonial – Agosto – Setiembre y Octubre del 2022" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia¹⁵⁷, entre otras, fue: "Emisión de Servicios"; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁵⁸ e impedimento para contratar con el Estado¹⁵⁹ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio

¹⁵⁶ Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (Apéndice n.º 26).

¹⁵⁷ Es preciso indicar que los Términos de Referencia establece en su numeral 5 lo siguiente: "El contrato será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades".

¹⁵⁸ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

¹⁵⁹ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.º 4).

de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁶⁰, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11^o161 del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.



Asimismo, la Orden de Servicio n.° 0002090 de 10 de agosto de 2022, fue suscrita por Diomedes Martin Rueda Moreno, en su condición de Subgerente Logística y Control Patrimonial, con la que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez; por lo que, omitió previamente a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0002090 de 10 de agosto de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁶² e impedimento para contratar con el Estado¹⁶³ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁶⁴, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11^o165 del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y sus modificatorias.



Seguidamente, mediante Informe n.° 007-2022-ARMP de agosto de 2022 de Lily Rocío Alan Suarez, dirigido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibido el 23 de agosto de 2022, presento su "Informes de Labores realizadas correspondiente al mes de agosto de 2022", para lo cual adjuntó "Informes" y Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-34 de 23 de agosto de 2022, ante ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios de 25 de agosto de 2022, el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó

¹⁶⁰ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁶¹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁶² Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁶³ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁶⁴ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (Apéndice n.° 4).

¹⁶⁵ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

conformidad del servicio prestado por la señora Lily Rocío Alan Suarez el cual recibido el 25 de agosto de 2022, por la Gerencia de Administración Finanzas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 45
Acta de Conformidad de Servicios

000342
SL

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CANETE	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
---	---	--

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Por medio del presente, se otorga conformidad del servicio prestado para la Municipalidad Distrital de Chilca – Subgerencia de logística y control patrimonial, según el siguiente detalle:

1. DEPENDENCIA	:	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
2. PROVEEDOR	:	ALAN SUAREZ LILY ROCIO
3. R.U.C.	:	10157262322
4. ORDEN DE SERVICIO N°	:	2090-2022
5. MONTO DEL SERVICIO	:	S/ 5,000.00
6. ACTIVIDAD	:	SERVICIO DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN GESTION PUBLICA Y LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTE DEL MES DE AGOSTO DEL 2022

CHILCA, 25 DE AGOSTO DEL 2022



MUNICIPALIDAD DE CHILCA CANETE
SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



25 AGO 2022
RECIBIDO

WWW.PUNTAVALDIVIA.COM.pe
 Teléfono: 01 - 330030
 Oficina: Avenida manzano Ignacio Prado 435

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022. (Apéndice n.º 16).

A través del Informe n.º 03084-2022-SGC/GAF/MDCH de 26 de agosto de 2022, del señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad¹⁶⁶ dirigido y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 29 de agosto de 2022, informa que, remite la Conformidad de Servicio de Alan Suarez Lily Rocío por el servicio de Asesoría, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, correspondiente al mes de agosto de 2022, con la Orden de Servicio n.º 02090-2022, devengado con fecha 26/08/2022 y; mediante Autorización de Giro n.º 2980-2022-GAF/MDCH del señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de

¹⁶⁶ Cabe precisar que mediante Oficio n.º 03-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 28), la Comisión de Control requirió información del mencionado señor, resolución de designación y cese, entre otros; sin embargo, mediante Oficio n.º 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.º 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia en el cargo de confianza Subgerente de Contabilidad, el cual fue efectivo el 30 de setiembre 2022.

Gerente de Administración y Finanzas, de 29 de agosto de 2022 dirigido al señor Denis Paul Fernandez Luna a la Subgerencia de Tesorería¹⁶⁷, remite a fin de que se continúe el trámite correspondiente, previo control del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, bajo responsabilidad.

Finalmente, obra la constancia de pago, informe de transferencia interbancarias, y comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17
Detalle de la contratación de agosto de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez



Periodo	N.º de Exp. SIAF	Ordenes de Servicio			Comprobantes de Pago			Constancia de Pago
		N.º	Fecha	Monto S/	N.º	Fecha	Monto S/	CCI y Fecha de Pago
2022	2789	2090	10/08/2022	5 000,00	3351	29/08/2022	4 600,00	00233519431227403982 BCP 01/09/2022
					3352	29/08/2022	400,00	0180000000087072206 BN 01/09/2022

Fuente: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022. (Apéndice n.º 16).

Elaboración: Comisión de Control.

De la situación expuesta, se evidencia que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, requirió el servicio "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", por un valor estimado en S/ 5 000,00" para lo cual elaboró los Términos de Referencia del referido servicio, habiendo establecido en su numeral 8. "Descripción básica del servicio", entre otros, "Curso en Gestión Pública" y "No tener problemas con la Contratación del Estado", es así que, habiendo analizado la Propuesta Económica de la señora Lily Rocio Alan Suarez, para la prestación del servicio, se evidencia que en su Currículo Vitae adjuntado y los documentos presentados, no se hace mención, ni se adjunta la evidencia de que haya llevado un "Curso en Gestión Pública", tal como lo requería los Términos de Referencia del mencionado servicio; no obstante, se contrató a la mencionada proveedora quien no cumplía con uno de los requisitos establecidos para la "Descripción básica del servicio", esto es "Curso en Gestión Pública".

Además, se estableció "No tener problemas con la Contratación del Estado" como uno de los requisitos del proveedor(a) en los Términos de Referencia; sin embargo, se advierte que según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la mencionada señora



¹⁶⁷ Recibido por la Subgerencia de Tesorería, el 29 de agosto de 2022.

Cabe indicar que el señor Denis Paul Fernández Luna ha ocupado, además, el cargo de Subgerente de Tesorería (e) según Oficio n.º 173-2024-GM-MDCH de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 29), de la Gerencia Municipal, recibido el 24 de mayo de 2024, del 20 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y solo se remitió la resolución de cese, Resolución Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, donde se dispone que en fecha 31 de diciembre de 2022 se concluya la encargatura de la Subgerencia de Tesorería.

contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁶⁸ e impedimento para contratar con el Estado¹⁶⁹ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁷⁰; a pesar de ello, presentó su Propuesta Económica, cuando se encontraba impedida de contratar con el Estado, y funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios; así como también, esta persona contratada aceptó y desempeño sus labores en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitada, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁷¹ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF.

De la información alcanzada, efectuada la revisión de los comprobantes de pago correspondiente a los servicios prestados por la señora Lily Rocío Alan Suarez, por los servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Chilca, durante el periodo 2022, en el cuadro siguiente se muestra un resumen de dichos servicios, los cuales fueron requeridos mediante Órdenes de Servicio n.°s: 2090-2022 de 10/08/2022, 1707-2022 de 23/06/2022, 1613-2022 de 7/6/2022, 1203 -2022 de 6/05/2022, 836-2022 de 7/4/2022, 432-2022 de 4/3/2022 y 71-2022 de 5/2/2022, con sus respectivos documentos de conformidad y comprobantes de pago, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Resumen de las Ordenes de Servicios, conformidad y pago a la señora Lily Rocío Alan Suarez en el periodo 2022

N°	OS		Conformidad		Comprobante de Pago		
	N.° y Fecha	Área Usuaría	Doc. mediante el cual presento su Informe de Actividades	Documento	Concepto	N.° y Fecha	Monto S/
1	2090-2022 de 10/08/2022	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 007-2022 ARMP de 23/08/2022	Acta de Conformidad de Servicios de 25/8/2022	"Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de contrataciones para la Subgerencia Logística y Control Patrimonial – mes de agosto 2022"	03352-2022 de 29/08/2022	5 000,00
						03351-2022 de 29/08/2022	
2	1707-2022 de 23/06/2022	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 006-2022-LRAS/MDCH de 5/7/2022	Acta de Conformidad de Servicios de 6/7/2022	"Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de contrataciones del estado para la Subgerencia de Logística y Control"	2405-2022 de 13/7/2022	5 000,00
						02406-2022 de 13/7/2022	

¹⁶⁸ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁶⁹ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁷⁰ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

¹⁷¹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

					Patrimonial – mes de junio y julio de 2022"		
		Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 006-2022-ARMP de 25/7/2022	Acta de Conformidad de Servicios de 25/7/2022	"Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de contrataciones del estado para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – mes de junio y julio de 2022"	2818-2022 de 1/8/2022 2819-2022 de 1/8/2022	5 000,00
		Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 005-2022-LRAS/MDCH de 17/6/2022	Acta de Conformidad de Servicios de 17/6/2022	"Servicio de Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de contrataciones del estado para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – mayo 2022"	2075-2022 de 13/6/2022 2076-2022 de 13/6/2022	5 000,00
		Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 004-2022-LRAS/MDCH de 2022	Acta de Conformidad de Servicios de 12/5/2022	"Servicio de Asesoría Legal"	01607-2022 de 19/5/2022	5 000,00
		Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 003-2022-LRAS/MDCH de 2022	Acta de Conformidad de Servicios de 29/4/2022	"Asesoría Especializada en Gestión Pública y Legal en materia de contrataciones del estado, solicitado por la Subgerencia de Logística y control patrimonial, marzo 2022"	01578-2022 de 18/05/2022	5 000,00
		Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 002-2022-LRAS/MDCH de 2022	Acta de Conformidad de Servicios de 5/3/2022	"Por el Servicio de Asesoría Legal para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mes de febrero 2022"	0907-2022 de 8/4/2022	5 000,00
		Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Informe N.° 001-2022-LRAS/MDCH de 2022	Acta de Conformidad de Servicios de 18/2/2022	"Por el Servicio de Asesoría Legal, durante el mes de enero 2022"	0457-2022 de 9/3/2022	5 000,00
TOTAL							40 000,00

Fuente: Órdenes de servicio n.ºs 2090-2022 de 10/08/2022, 1707-2022 de 23/06/2022, 1613-2022 de 7/6/2022, 1203 -2022 de 6/05/2022, 836-2022 de 7/4/2022, 432-2022 de 4/3/2022 y 71-2022 de 5/2/2022.

Elaboración: Comisión de Control.

Cabe precisar que el Equipo de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Acta de Recopilación de Información de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.º 17), realizó la consulta al representante de la Municipalidad Distrital de Chilca, Julio Camilo Sandoval Acevedo en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, respecto a la Directiva Interna de Contrataciones menores a 8 UIT vigente en el periodo 2022 y 2023, habiendo señalado lo siguiente:

(...) **en el periodo 2022, no han encontrado alguna Directiva, y en el periodo 2023, a finales de año, han aprobado una directiva aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal (...)** (subrayado y negrita nuestra).

Asimismo, el Equipo de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, Cañete, mediante Acta de Recopilación de Información de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.º 17), realizó la consulta al representante de la Municipalidad Distrital de Chilca, Julio Camilo Sandoval Acevedo en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas,

respecto a la Directiva Interna de Pagos- Tesorería, vigente en el periodo 2022 y 2023, habiendo señalado lo siguiente:

"El representante de la Entidad, Julio Camilo Sandoval Acevedo en su condición de jefe de la Oficina de General de Administración y Finanzas, indica **que no se cuenta una Directiva Interna de Pagos – Tesorería, el periodo 2022 y 2023**". (subrayado y negrita nuestra).

En ese sentido, durante el periodo 2022, la Municipalidad Distrital de Chilca, no contaba con Directiva Interna de Contrataciones Menores a 8 UIT ni con Directiva Interna de Pagos – Tesorería.

En suma, se advierte que el señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial requirió y contrató los servicios de una persona para realizar el "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado", durante los meses de enero a agosto de 2022, así como otorgó conformidad por los servicios prestados; pese a que, se encontraba inhabilitada para ejercer función pública e impedida de contratar con el Estado; asimismo, la señora Lily Rocío Alan Suarez, que realizó los servicios de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal, no cumplía con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia; además, que, las órdenes de servicios de los meses de enero a mayo de 2022, se emitieron con fecha posterior a la ejecución del servicio, todo ello sin considerar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° "Obligación de Consulta" del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"(...)

Artículo 4.- Obligación de Consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.**

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil pública mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.**

4.3. **La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.**

"(...)" (Subrayado y negrita nuestro).

Incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

"(...)

i) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

ii) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente."

Y, contraviniendo con lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 27), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala:

"(...)

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.

(...)

13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.

(...)

31. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas y demás que le corresponde conforme a ley."

 Aunado a ello, el señor Denis Paul Fernández Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, dio trámite al requerimiento realizado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, así como suscribió y autorizó el pedido del servicio, y dio trámite para el pago correspondiente por el servicio, sin advertir que la mencionada locadora de servicios se encontraba inhabilitada e impedida de contratar con el Estado, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 27**), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala:

"(...)

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración en general de la entidad a través de la gestión de los recursos humanos, Logística y Control Patrimonial, Contabilidad y Tesorería, y de servicios generales de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente.

(...)

18. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de recursos.

(...)

22. Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Gerente Municipal, y demás que se corresponda conforme a ley."

 Así también, se ha advertido que el señor Hugo Enrique Peña Torres en su condición de Subgerente de Contabilidad efectuó el devengado de los expedientes (órdenes de servicio) referidos a la prestación de servicio de la señora Lily Rocío Alan Suarez, de enero a agosto de 2022, esto sin considerar lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 27**), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala: "2. Efectuar el control previo de la ejecución del gasto en la fase devengado, de acuerdo a la normatividad vigente." (Subrayado nuestro).

Además, se ha advertido que la señora Anais Marina Marroquín Casavilca en su condición de Subgerente de Tesorería y el señor Denis Paul Fernández Luna en su condición de Subgerente de Tesorería (e), respectivamente, según obra su participación en los documentos antes mencionados, dieron trámite para la cancelación del servicio prestado por la citada proveedora, sin considerar el control previo del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, tal como lo había establecido la Gerencia de Administración y Finanzas (Autorizaciones de Giro) y lo previsto en el artículo 58° del del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018, (**Apéndice n.° 27**), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala:

"(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

20. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás que le correspondan conforme a Ley.”



Es así que, Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante locación de servicios por el concepto de: “Servicio de Asistente Administrativo” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Emisión de órdenes de Compra y Servicio”, omitió previamente a la elaboración de las ordenes de servicios para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁷² e impedimento para contratar con el Estado¹⁷³ vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11^{o174} del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.



Finalmente, Pablo Cesar Ricardo Campos, contratado mediante locación de servicios, por el concepto de: “Servicio de Técnico Administrativo” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Elaboración y emisión de órdenes de servicio y de compras”, omitió previamente a la elaboración de las ordenes de servicio, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁷⁵ e impedimento para contratar con el Estado¹⁷⁶ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11^{o177} del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295 y sus modificatorias.

Los hechos antes señalados habrían contravenido la normativa siguiente:



¹⁷² Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.º 4)**.

¹⁷³ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.º 4)**.

¹⁷⁴ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁷⁵ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.º 4)**.

¹⁷⁶ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, **(Apéndice n.º 4)**.

¹⁷⁷ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

"(...)

Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas

(...)

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

(...)"



- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002.

"(...)

Capítulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"



- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

"(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1. **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"



- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

(...)



Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.º 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1295

Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

(...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- f) Los demás que se señale para cada concurso".

- Decreto Legislativo N.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para

garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

"(...)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

"(...)"

- Decreto Supremo N° 057-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022.

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público.

(Texto según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1438)

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público y la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios:

1. **Fiabilidad:** Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel.

2. **Oportunidad:** Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento y circunstancia debidas.

3. **Devengado contable:** Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento en que ocurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera.

4. **Uniformidad:** Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, propiciando la comparabilidad de la información financiera.

5. **Transparencia:** Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1525)

"(...)"

- Disposiciones Complementarias Transitorias de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

"(...)

Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.

SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el



Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.
(...)"

- Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 31 de diciembre de 2021.

"(...)"

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución

(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.



Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público."

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar y/u omisión del Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Locadores de servicios de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, al haber contratado a una persona que se encontraba sancionada con inhabilitación e impedida de contratar con el Estado; además de interesarse en la contratación validando pagos con documentación que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, ordenes de servicios emitidas después de la fecha de ejecución del servicio.



Lo expuesto incumplió con las restricciones y prohibiciones establecidas en la normativa legal aplicable, afectando garantizar el cumplimiento de las sanciones, así como el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones; asimismo, el principio de integridad que debe regir en las contrataciones del Estado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



-Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: **"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2022 CONTRATÓ UNA PROVEEDORA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 40 000,00 SITUACIÓN QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



-Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: **"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2022 CONTRATÓ UNA PROVEEDORA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 40 000,00 SITUACIÓN QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



Denis Paúl Fernández Luna, identificado con DNI n.º 80033384, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Chilca durante el periodo de 4 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2022, en los que ha tenido participación como Gerente de Administración y Finanzas y en su condición de Subgerente de Tesorería (e) de la Municipalidad Distrital de Chilca,

durante el periodo de 23 de junio de 2022¹⁷⁸ al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), habiéndose notificado mediante Cédula de notificación n.º 001-2024-CG/GOCI-SCE-MDCH de 28 de mayo de 2024, notificado el 28 de mayo de 2024 y Cédula de notificación n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 28 de mayo de 2024, notificado el 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 34**), el Pliego de Hechos y habiendo presentando comentarios mediante correo electrónico, fuera del plazo establecido, el 6 de junio de 2024, en ocho (8) folios (**Apéndice n.º 34**), siendo que su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:



El funcionario en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), dio siete (7) veces trámite al requerimiento realizado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través del Memorándum n.º 0050-2022-MDCH de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 9**), Memorándum n.º 0123-2022-MDCH/GAF de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Memorándum n.º 0368-2022-MDCH/GAF de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 11**), Memorándum n.º 0655-2022-MDCH/GAF de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Memorándum n.º 0893-2022-MDCH/GAF de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), Memorándum n.º 1160-2022-MDCH/GAF de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Memorándum n.º 1499-2022-MDCH/GAF de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 16**), así como suscribió y autorizó siete (7) veces el Pedido de Servicio n.º 00157 (**Apéndice n.º 9**), Pedido de Servicio n.º 00462 (**Apéndice n.º 10**), Pedido de Servicio n.º 00771 (**Apéndice n.º 11**), Pedido de Servicio n.º 01250 (**Apéndice n.º 12**), Pedido de Servicio n.º 01716 (**Apéndice n.º 13**), Pedido de Servicio n.º 02081 (**Apéndice n.º 14**), Pedido de Servicio n.º 02351 (**Apéndice n.º 16**) y dio trámite ocho (8) veces para el pago correspondiente por el servicio mediante Autorización de Giro n.º 0433-2022-GAF/MDCH de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), Autorización de Giro n.º 0811-2022-GAF/MDCH de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Autorización de Giro n.º 1409-2022-GAF/MDCH de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), Autorización de Giro n.º 1446-2022-GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Autorización de Giro n.º 1864-2022-GAF/MDCH de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**), Autorización de Giro n.º 2163-2022-GAF/MDCH de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Autorización de Giro n.º 2543-2022-GAF/MDCH de de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), Autorización de Giro n.º 2980-2022-GAF/MDCH de 29 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**), todo ello sin advertir que la proveedora del servicio, señora Lily Rocío Alan Suarez, se encontraba con sanción penal de inhabilitación, impedida para prestar servicios al Estado por haber sido condenada por delito contra la administración pública y con sanción disciplinaria de destitución.



Toda vez que, la señora Lily Rocío Alan Suarez, registro según Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:

"(...)

- **Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027**, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:

- **Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro,**

¹⁷⁸ Fecha en que recibió la la Autorización de Giro n.º 1864-2022-GAF/MDCH de 22 de junio de 2022, remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas.



salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil³), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.

- Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente. (...)



Asimismo, la señora Lily Rocío Alan Suarez, que realizó los servicios de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante los meses de enero a agosto de 2022, no cumplía con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia realizados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial durante los meses de enero a agosto de 2022; además que, las órdenes de servicios de los meses de enero a mayo de 2022, se emitieron con fecha posterior a la ejecución del servicio, todo ello sin considerar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º “Obligación de Consulta” del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

“(...)

Artículo 4.- Obligación de Consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.**

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.**

4.3. **La no verificación** de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, **así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.**

(...)” (Subrayado y negrita nuestro).



Vulnerando lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 87º, que señala:

“(...)

Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas

(...)

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

(...)”



Además, la vulneración a la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“(...)

Capítulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"

Contraviniendo con lo previsto en el artículo 9° y 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente."

Así también, se vulneraron los Decretos Legislativos n.° 1367 y n.° 1395, que señalan:



- Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.° 1295

Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.”

(...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- f) Los demás que se señale para cada concurso”.

- Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

(...)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.



4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)"

Incumpliendo las Disposiciones Complementarias Transitorias de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que señala:



"(...)

Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.

SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.

(...)"



Y, transgrediendo la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 31 de diciembre de 2021, que señala:

"(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Publico

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)



Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución

(...)



Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.



Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público."



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018, publicado el 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 27**), que señala:

"(...)

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración en general de la entidad a través de la gestión de los recursos humanos, Logística y Control Patrimonial, Contabilidad y Tesorería, y de servicios generales de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente.

"(...)

18. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de recursos.

"(...)

22. Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Gerente Municipal, y demás que se corresponda conforme a ley."



El funcionario en su condición de Subgerente de Tesorería (e) de la Municipalidad Distrital de Chilca, dio trámite para la cancelación del servicio prestado por la proveedora Lily Rocío Alan Suarez, sin considerar el control previo del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, establecido en la Autorización de Giro n.° 1864-2022-GAF/MDCH de 22 de junio de 2022, remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y recibido el 23 de junio de 2022, por la Subgerencia de Tesorería (e) (**Apéndice n.° 13**), lo que conllevó al pago del servicio el 23 de junio de 2022 (Contratación de mayo de 2022), así también en la Autorización de Giro n.° 2163-2022-GAF/MDCH de 13 de julio de 2022, remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición Gerente de Administración y Finanzas y recibido el 13 de julio de 2022, por la Subgerencia de Tesorería (e) (**Apéndice n.° 14**), lo que conllevó al pago del servicio el 13 de julio de 2022 (Contratación de junio de 2022), en la Autorización de Giro n.° 2543-2022-GAF/MDCH de de 1 de agosto de 2022, remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y recibido el 1 de agosto de 2022 por la Subgerencia de Tesorería (e) (**Apéndice n.° 15**), lo que conllevó al pago del servicio del 2 de agosto de 2022 (Contratación de julio 2022) y en la Autorización de Giro n.° 2980-2022-GAF/MDCH de 29 de



agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**), remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y recibido por la Subgerencia de Tesorería (e), el 29 de agosto de 2022, lo que conllevó al pago del servicio el 1 de setiembre de 2022 (Contratación de agosto de 2022), todo ello sin advertir que la proveedora del servicio, señora Lily Rocío Alan Suarez, se encontraba con sanción penal de inhabilitación, impedida para prestar servicios al Estado por haber sido condenada por delito contra la administración pública y con sanción disciplinaria de destitución.

Toda vez que, la señora Lily Rocío Alan Suarez, registro según Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:



(...)

- **Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.**

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:



- **Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.**



- **Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.**

(...)

Asimismo, la señora Lily Rocío Alan Suarez, que realizó los servicios de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante los meses de enero a agosto de 2022, no cumplía con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia realizados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial durante los meses de enero a agosto de 2022; además que, las órdenes de servicios de los meses de enero a mayo de 2022, se emitieron con fecha posterior a la ejecución del servicio, todo ello sin considerar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° "Obligación de Consulta" del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

(...)

Artículo 4.- Obligación de Consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.**

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil pública mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.**



4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)” (Subrayado y negrita nuestro).

Contraviniendo con lo previsto en los artículos 9° y 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

“(…) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.”

Además, la vulneración a la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“(...)

Capítulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

4. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)



6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"

Transgrediendo la Resolución Directoral N.º 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala:

"(...)

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público."



Vulnerando lo previsto en el artículo 58º del del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.º 067-MDCH de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 27**), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala:

"(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

20. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás que le correspondan conforme a Ley."



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Denis Paul Fernández Luna, en su condición Gerente de Administración y Finanzas y en su condición de Subgerente de Tesorería (e) de la Municipalidad Distrital de Chilca, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Diomedes Martin Rueda Moreno**, identificado con DNI N.º15842579, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.º 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022, durante el periodo del 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), habiéndose notificado mediante Cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDQ, de 28 de mayo del 2024, notificado el 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 34**), y habiendo presentado comentarios, fuera del plazo establecido, el 6 de junio de 2024, en ocho (8) folios, siendo que su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:



El señor Diomedes Martin Rueda Moreno en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, requirió siete (7) veces la contratación del servicio: "Servicio de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en materia de Contrataciones del Estado, para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", por un valor estimado en S/ 5 000,00, durante los meses de enero a agosto de 2022, a través del Informe n.º 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022, adjuntando



Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 00157 (**Apéndice n.º 9**), Informe n.º 094-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de febrero de 2022, adjuntando Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 00462 (**Apéndice n.º 10**), Informe n.º 224-2022-MDC/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022, adjuntando Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 00771 (**Apéndice n.º 11**), Informe n.º 0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 31 de marzo de 2022, adjuntando Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 01250 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022, adjuntando Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 01716 (**Apéndice n.º 13**), Informe n.º 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022, adjuntando Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 02081 (**Apéndice n.º 14**), Informe n.º 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022, adjuntando Términos de Referencia y Pedido de Servicio n.º 02351 (**Apéndice n.º 16**), así también solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de las certificaciones de Crédito Presupuestario mediante Informe n.º 049-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 9**), Informe n.º 205-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Informe n.º 402-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), Informe n.º 636-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 737-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), Informe n.º 961-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Informe n.º 1170-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**), suscribiendo las Ordenes de Servicio con las que se contrató a la señora Lily Rocío Alan Suarez, mediante Orden de Servicio n.º 000071 de 5 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 9**), Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Orden de Servicio n.º 0000836 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 11**), Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Orden de Servicio n.º 0001613 de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**), Orden de Servicio n.º 0001707 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**), omitiendo previamente a la suscripción de las Ordenes de Servicio para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁷⁹ e impedimento para contratar con el Estado¹⁸⁰ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁸¹, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁸² del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295 y sus modificatorias.

Finalmente, otorgó ocho (8) veces la conformidad del servicio para el pago correspondiente a través del Acta de Conformidad de Servicios de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 9**), Acta de

¹⁷⁹ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸⁰ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸¹ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸² T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

Conformidad de Servicios de 5 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Acta de Conformidad de Servicios de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 11**), Acta de Conformidad de Servicios de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Acta de Conformidad de Servicios de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**), Acta de Conformidad de Servicios de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Acta de Conformidad de Servicios de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), Acta de Conformidad de Servicios de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**); todo ello sin advertir que la proveedora del servicio, señora Lily Rocío Alan Suarez, se encontraba con sanción penal de inhabilitación, impedida para prestar servicios al Estado por haber sido condenada por delito contra la administración pública y con sanción disciplinaria de destitución.

Toda vez que, la señora Lily Rocío Alan Suarez, registro según Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:



"(...)

- **Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027**, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:



- **Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.**

- **Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.**

"(...)".



Asimismo, la señora Lily Rocío Alan Suarez, que realizó los servicios de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante los meses de enero a agosto de 2022, no cumplía con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia realizados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial durante los meses de enero a agosto de 2022; además que, las órdenes de servicios de los meses de enero a mayo de 2022, se emitieron con fecha posterior a la ejecución del servicio, todo ello sin considerar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° "Obligación de Consulta" del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"(...)

Artículo 4.- Obligación de Consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.**

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil pública mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.**

4.3. **La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.**

(...)” (Subrayado y negrita nuestro).

Vulnerando lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 87°, que señala:

“(…)

Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas

(…)

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

(…)”



Además, la vulneración a la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“(…)

Capítulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

5. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(…)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(…)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(…)”



Contraviniendo con lo previsto en el artículo 9° y 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente."

Así también, se vulneraron los Decretos Legislativos n.º 1367 y n.º 1395, que señalan:

- Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.º 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1295

Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

(...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público



Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- f) Los demás que se señale para cada concurso”.



- Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

“(...)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

“(...)



Incumpliendo las Disposiciones Complementarias Transitorias de la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que señala:

“(...)

Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.

SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.

“(...)



transgrediendo la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 31 de diciembre de 2021, que señala:

“(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución
(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.”



Y, vulnerando lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018, publicado el 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 27**), que señala:

(...)

1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.*

(...)

13. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.*

(...)

31. *Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas y demás que le corresponde conforme a ley."*



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Diomedes Martín Rueda Moreno, en su condición Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



3. **Hugo Enrique Peña Torres**, identificado con DNI n.° 00211791, en su condición de Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Chilca, durante el periodo del 7 de febrero de 2022 al 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), habiéndose notificado mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 34**), el Pliego de Hechos, notificado el 5 de junio de 2024 y habiendo presentado comentarios o aclaraciones, dentro del plazo establecido, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2024, en once (11) folios, siendo que su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:



El señor Hugo Enrique Peña Torres, en su condición de Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Chilca, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2022-GM/MDCH de 7 de febrero de 2022 y aceptada su renuncia mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022 siendo efectiva al 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), infringió sus funciones al haber efectuado el devengado de los expedientes (órdenes de servicio), a través del Informe n.° 0454-2022-SGC/MDCH de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Informe n.° 0834-2022-SGC/MDCH de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), Informe n.° 01451-2022-SGC/GAF/MDCH de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), Informe n.° 01489-2022-SGC/GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 12**), Informe n.° 01489-2022-SGC/GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), Informe n.° 01912-2022-SGC/GAF/MDCH de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), Informe n.° 02262-2022-SGC/GAF/MDCH de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), Informe n.° 02646-2022-SGC/GAF/MDCH de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 16**), relacionados a la prestación de servicios de la señora Lily Rocío Alan Suarez, quien fue contratada como locadora de servicios en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de enero a agosto de 2022, sin advertir que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, no realizó la "Obligación de Consulta" de la proveedora Lily Rocío Alan Suarez, debido a que se encontraba con sanción penal de inhabilitación, impedida para prestar servicios al Estado por haber sido condenada por delito contra la administración pública y con sanción disciplinaria de destitución.

Toda vez que, la señora Lily Rocío Alan Suarez, registro según Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**), del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:

"(...)

- **Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027**, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:

- **Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil³), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.**
- **Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.**
(...)"

Asimismo, la señora Lily Rocío Alan Suarez, que realizó los servicios de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante los meses de enero a agosto de 2022, no cumplía con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia realizados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial durante los meses de enero a agosto de 2022, todo ello sin considerar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° "Obligación de Consulta" del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"(...)

Artículo 4.- Obligación de Consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces**, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.**

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil pública mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.**

4.3. **La no verificación** de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, **así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.**

(...)" (Subrayado y negrita nuestro).

Contraviniendo con lo previsto en los artículos 9° y 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el

ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente."

Además, la vulneración a la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"(...)

Capítulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

6. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"

Transgrediendo la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala:

“(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Además, al haber devengado los expedientes administrativos de la proveedora Lily Rocío Alan Suarez, sin realizar el control previo correspondiente, toda vez que las órdenes de servicios de los meses de enero a mayo de 2022, se emitieron con fecha posterior a la ejecución del servicio, vulnerando lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 27**), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala: “2. Efectuar el control previo de la ejecución del gasto en la fase devengado, de acuerdo a la normatividad vigente.” (**Subrayado nuestro**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Hugo Enrique Peña Torres, en su condición Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Chilca, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Anais Marina Marroquín Casavilca**, identificada con DNI N.° 48383946, en su condición de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chilca, durante el periodo del 3 de enero de 2019 al 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), habiéndose notificado mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDCH, de 28 de mayo de 2024, el Pliego de Hechos, notificado el 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 34**), y habiendo presentado comentarios, fuera del plazo establecido, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024 en seis (6) folios, siendo que su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

La señora Anais Marina Marroquín Casavilca en su condición de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chilca, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°005-2019-GM/MDCH de 3 de enero de 2019¹⁸³ y concluida su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 31**), dio trámite para la cancelación del servicio prestado por la proveedora Lily Rocío Alan Suarez, sin considerar el control previo del sustento administrativo de la obligación de pago, antes de su cancelación, establecido en la Autorización de Giro n.° 0433-2022-GAF/MDCH de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración

¹⁸³ Según visto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 31**).

y Finanzas y recibido el 9 de marzo de 2022, por la Subgerencia de Tesorería, lo que conllevó al pago del servicio el 11 de marzo de 2022 (Contratación de enero de 2022), así también en la Autorización de Giro n.º 0811-2022-GAF/MDCH de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición Gerente de Administración y Finanzas y recibido el 8 de abril de 2022, por la Subgerencia de Tesorería, lo que conllevó al pago del servicio el 12 de abril de 2022 (Contratación de febrero de 2022), en la Autorización de Giro n.º 1409-2022-GAF/MDCH remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), recibido el 18 de mayo de 2022 por la Subgerencia de Tesorería, lo que conllevó al pago del servicio el 20 de mayo de 2022 (Contratación de marzo de 2022) y en la Autorización de Giro n.º 1446-2022-GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), remitido por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y recibido el 19 de mayo de 2022 por la Subgerencia de Tesorería, lo que conllevó al pago el 23 de mayo de 2022. (Contratación de abril de 2022), todo ello sin advertir que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no realizó la "Obligación de Consulta" establecida en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 y sus modificatorias, a efectos de que se advierta que la proveedora del servicio, señora Lily Rocío Alan Suarez, se encontraba con sanción penal de inhabilitación, impedida para prestar servicios al Estado por haber sido condenada por delito contra la administración pública y con sanción disciplinaria de destitución.



Toda vez que, la señora Lily Rocío Alan Suarez, registro según Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:



- (...)
- **Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027**, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:



- **Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.**
- **Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.**
(...)



Asimismo, la señora Lily Rocío Alan Suarez, que realizó los servicios de asesoría especializada en Gestión Pública y Legal en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante los meses de enero a agosto de 2022, no cumplió con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia realizados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial durante los meses de enero a agosto de 2022; además que, las órdenes de servicios de los meses de enero a mayo de 2022, se emitieron con fecha posterior a la ejecución del servicio, todo ello sin considerar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º "Obligación de Consulta" del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y

establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

(...)

Artículo 4.- Obligación de Consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.**

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.**

4.3. **La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.**

(...)" (Subrayado y negrita nuestro).

Contraviniendo con lo previsto en los artículos 9° y 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente."

Además, la vulneración a la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:



(...)

Capítulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

7. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"



Transgrediendo la Resolución Directoral N.° 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala:

(...)

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público."



Vulnerando lo previsto en el artículo 58° del del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 067-MDCH de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 27), publicado el 25 de mayo de 2018, que señala:

(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

20. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás que le correspondan conforme a Ley."



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Anais Marina Marroquín Casavilca, en su condición Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chilca, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Pablo Cesar Ricardo Campos**, identificado con DNI N.° 15359066, contratado mediante la modalidad de Locación de Servicios como Técnico Administrativo en la Subgerencia Logística y Control Patrimonial, durante el periodo del 4 de marzo de 2022 al 10 de agosto de 2022, habiéndose notificado mediante Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDCH, de 28 de mayo de 2024



(Apéndice n.º 34), el Pliego de Hechos, notificado el 28 de mayo de 2024 y habiendo presentado comentarios al pliego comunicado mediante correo electrónico recibido el 5 de junio de 2024, siendo que su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

El señor Pablo Cesar Ricardo Campos, contratado mediante la modalidad de Locación de Servicios como Técnico Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, contratado mediante la modalidad de Locación de Servicios, por el concepto de: "Servicio de Técnico Administrativo" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: "Elaboración y emisión de órdenes de servicio y de compras", omitió previamente a la elaboración de las ordenes de servicio: Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 10), Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 12), Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 16), para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁸⁴ e impedimento para contratar con el Estado¹⁸⁵ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁸⁶ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.

Cabe precisar que el auditado fue contratado mediante Orden de Servicio n.º 0000830 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 21), por el concepto de: "Servicio de Técnico Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial" en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para el mes de marzo de 2022, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: "Elaboración y emisión de órdenes de servicio y de compras"; al respecto, debemos precisar que en el numeral 6 de los Términos de Referencia, se señaló lo siguiente: "El contratado será responsable de la calidad de servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades"; a pesar que en la realización de su servicio, se requería calidad e idoneidad en la documentación que emita, elaboró la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 10), omitiendo realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁸⁷ e impedimento para contratar con el Estado¹⁸⁸ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁸⁹ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el

¹⁸⁴ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸⁵ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸⁶ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁸⁷ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸⁸ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁸⁹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295 y sus modificatorias.

Así también fue contratado mediante Orden de Servicio n.º 0001580 de 6 de junio de 2022¹⁹⁰ (**Apéndice n.º 23**), por el concepto de: “*Servicio como Técnico Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Mayo 2022*” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “*Elaboración y emisión de órdenes de servicios y de compras*”; al respecto, debemos precisar, que los Términos de Referencia establecieron en su numeral 6 lo siguiente: “*El contratado será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades*”; a pesar que en la realización de su servicio, se requería calidad e idoneidad en la documentación que emita, elaboró la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), omitiendo realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁹¹ e impedimento para contratar con el Estado¹⁹² vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022¹⁹³, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11º¹⁹⁴ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Pablo Cesar Ricardo Campos, en su condición Técnico Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, contratado mediante la modalidad de locación de servicios, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁹⁰ Remitido con Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control.

¹⁹¹ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁹² De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁹³ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁹⁴ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Javier Alonso Navarro Huambachano**, identificado con DNI N.° 72878858, contratado mediante la modalidad de Locación de Servicios, como Asistente Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo del 5 de febrero de 2022 al 23 de junio de 2022, habiéndose notificado mediante Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDCH, de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 34**), el Pliego de Hechos, notificado el 28 de mayo de 2024 y habiendo presentado comentarios al pliego comunicado mediante Documento S/N de 4 de junio de 2024, recibido mediante correo electrónico el 5 de junio de 2024, en cuatro (4) folios, siendo que su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:



El señor Javier Alonso Navarro Huambachano, contratado mediante modalidad de Locación de Servicios como Asistente Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, contratado mediante la modalidad de Locación de Servicios, por el concepto de: “Asistente Administrativo” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Emisión de órdenes de servicio y de compras”, omitió previamente a la elaboración de las ordenes de servicio: Orden de Servicio n.° 000071 de 5 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Orden de Servicio n.° 0000836 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 11**), Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁹⁵ e impedimento para contratar con el Estado¹⁹⁶ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11¹⁹⁷ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y sus modificatorias.



Cabe precisar que el auditado fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000467 de 7 de febrero de 2022¹⁹⁸ (**Apéndice n.° 20**), por el concepto de: “Servicio de Asistente Administrativo durante el mes de febrero de 2022” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Emisión de órdenes de Compra y Servicio”; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.° 00071 de 5 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 9**), para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de



¹⁹⁵ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁹⁶ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

¹⁹⁷ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

¹⁹⁸ Remitido con Oficio n.° 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control.

Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación¹⁹⁹ e impedimento para contratar con el Estado²⁰⁰ vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11²⁰¹ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y sus modificatorias.



Así también fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 00001192 de 5 de mayo de 2022²⁰² (**Apéndice n.° 22**), por el concepto de: “Servicio de Asistente Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Abril 2022” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Emisión de órdenes de Compra y Servicio”; al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.° 000836 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 11**), para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación²⁰³ e impedimento para contratar con el Estado²⁰⁴ vigente desde el 22 de octubre de 2019 y a pesar de ello, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11²⁰⁵ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y sus modificatorias.



Además, fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 0001701 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), por el concepto de: “Servicio de Asistente Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Junio y Julio 2022” en la Subgerencia de Logística y Control



¹⁹⁹ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²⁰⁰ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²⁰¹ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

²⁰² Remitido con Oficio n.° 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control.

²⁰³ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²⁰⁴ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²⁰⁵ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia²⁰⁶, entre otras, fue: “Emisión de órdenes de Compra y servicios”; donde elaboró la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, (**Apéndice n.° 13**), al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.° 0001613 de 7 de junio de 2022, para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación²⁰⁷ e impedimento para contratar con el Estado²⁰⁸ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022²⁰⁹, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11²¹⁰ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295.



A su vez, fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 0001701 de 23 de junio de 2022²¹¹ (**Apéndice n.° 24**), por el concepto de: “Servicio de Asistente Administrativo para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – Junio y Julio 2022” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia²¹², entre otras, fue: “Emisión de órdenes de Compra y Servicio”; donde elaboró la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), al respecto, debemos precisar, que el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, omitió previamente a la elaboración de la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), para la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez; realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación²¹³ e impedimento para contratar con el Estado²¹⁴ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado

²⁰⁶ Es preciso indicar que los Términos de Referencia establece en su numeral 5 lo siguiente: “El contrato será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades”.

²⁰⁷ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

²⁰⁸ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

²⁰⁹ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

²¹⁰ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.° 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

²¹¹ Remitido con Oficio n.° 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control. (**Apéndice n.° 26**).

²¹² Es preciso indicar que los Términos de Referencia establece en su numeral 5 lo siguiente: “El contrato será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades”.

²¹³ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

²¹⁴ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 4**).

por SERVIR del 1 de abril de 2022²¹⁵, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11²¹⁶ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.



Además, fue contratado mediante Orden de Servicio n.º 0002179 de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 25**), por el concepto de: “Servicio Especializado en control de Almacén y Control Patrimonial – Agosto – Setiembre y Octubre del 2022” en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyas labores según Términos de Referencia, entre otras, fue: “Emisión de Servicios”; al respecto, debemos precisar, que los Términos de Referencia establecieron en su numeral 5 lo siguiente: “El contrato será responsable de la calidad de los servicios que preste y la idoneidad respectiva, así como los documentos que emita y de las comunicaciones de ocurrencias referentes a sus actividades”; a pesar que, en la realización de su servicio, se requería calidad e idoneidad en la documentación que emita, elaboró la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**), omitiendo realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción de penal de inhabilitación²¹⁷ e impedimento para contratar con el Estado²¹⁸ vigente desde el 22 de octubre de 2019 e inhabilitada para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra vigente según lo indicado por SERVIR del 1 de abril de 2022²¹⁹, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11²²⁰ del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. n.º 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295 y sus modificatorias.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Javier Alonso Navarro Huambachano, en su condición Asistente Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chilca, contratado mediante la modalidad de locación de servicios, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que

²¹⁵ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, (**Apéndice n.º 4**).

²¹⁶ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

²¹⁷ Fin de la sanción 21 de octubre de 2022, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²¹⁸ De carácter permanente, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²¹⁹ Fin de la sanción el 31/03/2027, según Reporte del RNSSC de 24 de abril de 2024, contenido en el Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024.

²²⁰ T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, que señala:

Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Tercero Partícipe

Por otro lado, de los hechos narrados en el Informe de Control, se ha advertido presunta conducta ilícita que se subsumiría en la presunta comisión del delito de falsa declaración el procedimiento administrativo tipificado en el artículo 411° del Código Penal.

Lily Rocío Alan Suarez, identificada con D.N.I n.° 15726232, en el procedimiento para su contratación como locadora de servicios durante el periodo de enero a agosto de 2022, presentó una declaración jurada señalando que no se encontraba incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva a que se emita orden de servicio a su favor, pese a que se encuentra con inhabilitación para contratar con el Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y según Oficio n.° 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**), del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:

"(...)

- **Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027**, inscrita por la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de mayo de 2022, con Resolución N° 28 del 27 de julio de 2020, notificada el 31 de marzo de 2022.

En mérito al Expediente Judicial N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, registra:

- **Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.**
- **Impedimentos para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 22 de octubre de 2019, sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.**
(...)"

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Chilca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, durante el periodo de 2022, contrataron a una persona con sanción penal de inhabilitación, impedida para prestar servicios al Estado y con sanción disciplinaria de destitución, a pesar que tienen la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) la condición del personal antes de su contratación; aunado a ello la persona contratada para prestar servicios no acreditaba por cumplir los requisitos mínimos del proveedor(a) para la prestación del servicio contenidos en los Términos de Referencia realizado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial. Asimismo, la proveedora aun sabiendo su condición de inhabilitada aceptó prestar servicios en reiteradas ocasiones durante el periodo de 2022, donde presentó y suscribió una Declaración Jurada informando que cumplía con los requisitos

mínimos de los términos de referencia y aceptar las condiciones establecidas y no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, estos hechos generaron un desembolso de S/ 40 000,00 por la contratación de la señora Lily Rocío Alan Suarez, quien se encontraba sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado.

El hecho expuesto vulneró lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como lo previsto en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; al igual que lo consignado en el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.



Asimismo, se incumplió con lo establecido en el artículo 87° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, así como el numeral 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, además del artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo 2°, 9°, 11° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1367, artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 057-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE y los artículos 11°, 15°, 16° y 17° de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.



Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar y/u omisión del Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Locadores de servicios de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, al haber contratado a una persona que se encontraba sancionada con inhabilitación e impedida de contratar con el Estado; además de interesarse en la contratación validando pagos con documentación que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, ordenes de servicios emitidas después de la fecha de ejecución del servicio.



Todo esto, afectando la transparencia, legalidad, correcto funcionamiento de la administración pública y garantizar el cumplimiento de las sanciones.

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia (**Conclusión Única**).

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos y locadores de servicios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico



con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión Única**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia simple del Oficio n.º 002833-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adjunta anexos en copia simple.

Apéndice n.º 5: Copia certificada del Oficio n.º 0160-2024-GM/MDCH de 13 mayo de 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, recibido el 16 de mayo de 2024, por la Comisión de Control, que contiene:

- Copia simple del Oficio n.º 001-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 3 de mayo de 2024
- Copia simple del Memorandum Múltiple n.º 035-2024-GM/MDCH de 6 de mayo de 2024
- Copia certificada del Informe n.º 0368-2024-OGAF/MDCH de 13 de mayo de 2024
- Copia certificada del Informe n.º 0733-2024-MDCH/OGAF/OAPyM de 13 de mayo de 2024.
- Copia certificada del Memorando n.º 01118-2024-OGAF/MDCH de 13 de mayo de 2024.
- Copia certificada del Memorando n.º 547-2024-GM/MDCH de 13 de mayo de 2024.
- Copia certificada del Informe n.º 424-2024-ORRH-OGAF/MDCH de 8 mayo de 2024.
- Copia certificada del Anexo n.º 1
- Copia certificada del Informe n.º 351-2024-OT-OGAF/MDCH de 10 de mayo de 2024.
- Copia certificada del Informe n.º 064-2024-OGSG/MDCH de 8 de mayo de 2024.
- Copia certificada del Informe n.º 203-2024-OTDEYA/MDCH de 8 de mayo de 2024

Apéndice n.º 6: Copia simple del Oficio n.º 02-2024-MPC/OCI-RI-MDCH de 11 de abril de 2022, del Jefe de Equipo de Recopilación del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete, adjunta anexos en copia simple.

Apéndice n.º 7: Copia simple del Oficio n.º 04-2024-MPC/OCI-RI-MDCH de 11 de abril de 2024, del Jefe de Equipo de Recopilación del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete.



Apéndice n.º 8: Copia simple del Oficio n.º 000656-2024-P-CSJHA-PJ de 24 de abril de 2024, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que contiene la documentación siguiente:

- Copia simple de Informe n.º 000116-2024-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de 24 de abril de 2024.
- Copia simple de Oficio n.º 000111-2022-P-JNJ, de 6 de abril de 2022.
- Copia simple de cédula de notificación física.
- Copia simple de Aviso Judicial de 11 y 12 de agosto de 2020.
- Copia simple de Oficio Exp. n.º 548-2017-J-OCMA/PJ, de 9 de octubre de 2020, recibido 13 de octubre de 2020.
- Copia simple de Investigación definitiva n.º 548-2017-HUAURA, de 27 de julio de 2020.
- Copia simple de Notificación de 31 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Resolución n.º 037-2022-PLENO-JNJ de 28 de marzo de 2022.
- Copia simple de P.D. n.º 172-2020-JNJ, de 27 de abril de 2022.



Apéndice n.º 9: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 00071 de 5 de febrero de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 0457-2022 de 9 de marzo de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de marzo de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 11 de marzo de 2022.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.º 0433-2022-GAF/MDCH de 9 de marzo de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 0454-2022-SGC/MDCH de 8 de marzo de 2022.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 000071 de 5 de febrero de 2022.
- Copia certificada de Acta de Conformidad de Servicios de 18 de febrero de 2022.
- Copia certificada de Informe de Actividades n.º 001-2022-ASLR sin fecha.
- Copia simple del Informe n.º 005-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 5 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 004-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 5 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 005-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 5 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 006-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 5 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 008-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 18 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 012-2022-MDC/GAF/SGLCP de 21 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 013-2022-MDC/GAF/SGLCP de 21 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 022-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022.



- Copia simple del Informe n.º 025-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 27 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 032-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 28 de enero de 2021.
- Copia simple del Informe n.º 065-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 066-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 068-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 071-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 076-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 077-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-9 de 9 de febrero de 2022.
- Copia simple de la suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.º 068-2022-GPP-GM/MDCH de 3 de febrero de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 00000103 de 27 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 049-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 28 de enero de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000061 de 26 de enero de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 0050-2022-MDCH/GAF de 25 de enero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 016-2022-MDC/GAF/SGLCP de 24 de enero de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.º 00157 de 21 de enero de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia de enero de 2022.
- Copia certificada de la Propuesta Económica de enero de 2022.
- Copia simple de la Consulta RUC de 24 de enero de 2022.
- Copia simple de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de 18 de febrero de 2022.
- Copia simple del Curriculum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de enero de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de enero de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada Antisoborno de enero de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.



Apéndice n.º 10: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000432 de 4 de marzo de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 0907-2022 de 8 de abril de 2022, en dos juegos.

- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de abril de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 12 de abril de 2022.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.° 811-2022-GAF/MDCH de 8 de abril de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 0834-2022-SGC/MDCH de 8 de abril de 2022.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 000432 de 4 de marzo de 2022.
- Copia certificada de Acta de Conformidad de Servicios de 5 de marzo de 2022.
- Copia certificada de Informe de Actividades n.° 002-2022 sin fecha.
- Copia simple del Informe n.° 229-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 24 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 228-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 24 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 227-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 24 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 0219-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 215-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 22 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 191-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 186-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 174-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 158-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 16 de febrero de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-17 de 1 de abril de 2022.
- Copia simple de la suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.° 482-2022-GPP-GM/MDCH de 2 de marzo de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000530 de 16 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 205-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de febrero de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000508 de 16 de febrero de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.° 0123-2022-MDCH/GAF de 3 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 094-2022-MDC/GAF/SGLCP de 1 de febrero de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.° 00462 de 31 de enero de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia de febrero de 2022.
- Copia certificada de la Propuesta Económica de febrero de 2022.
- Copia simple de la Consulta RUC de 3 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de 5 de abril de 2022.



- Copia simple del Curriculum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de Declaración Jurada Antisoborno de febrero de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de febrero de 2022.
- Copia certificada de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de febrero de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Apéndice n.º 11: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 000836 de 7 de abril de 2022, que contiene la documentación siguiente:



- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 01578-2022 de 18 de mayo de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de mayo de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 20 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.º 1409-2022-GAF/MDCH de 18 de mayo de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 01451-2022-SGC/GAF/MDCH de 17 de mayo de 2022.



- Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0000836 de 7 de abril de 2022.
- Copia certificada de Acta de Conformidad de Servicios de 29 de abril de 2022.
- Copia certificada de Informe de Actividades n.º 003-2022-ASLR sin fecha.
- Copia simple del Informe n.º 0350-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 23 de marzo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0297-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 11 de marzo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 299-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 14 de marzo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 384-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 24 de marzo de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-19 de 28 de abril de 2022.



- Copia simple de la suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.º 998-2022-GPP-GM/MDCH de 6 de abril de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000001065 de 24 de marzo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 402-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 25 de marzo de 2022.



- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 001011 de 24 de marzo de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 0368-2022-MDCH/GAF de 28 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0224-2022-MDC/GAF/SGLCP de 23 de febrero de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.º 00771 de 22 de febrero de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia de marzo de 2022.
- Copia certificada de la Propuesta Económica de marzo de 2022.

- Copia simple de la Consulta RUC de 8 de abril de 2022.
- Copia simple de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de 8 de abril de 2022.
- Copia simple del Curriculum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de marzo de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de marzo de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada Antisoborno de marzo de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Apéndice n.º 12: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022, que contiene la documentación siguiente:



- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 01607-2022 de 19 de mayo de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de mayo de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 23 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.º 1446-2022-GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 01489-2022-SGC/GAF/MDCH de 19 de mayo de 2022.



- Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0001203 de 6 de mayo de 2022.
- Copia certificada de Acta de Conformidad de Servicios de 12 de mayo de 2022.
- Copia certificada de Informe de Actividades n.º 004-2022-ASLR sin fecha.
- Copia simple del Informe n.º 0591-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 27 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 541-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 22 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 530-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 12 de abril de 2022.



- Copia simple del Memorándum n.º 0618-2022-MDCH/GAF de 30 de marzo de 2022.
- Copia Simple del Memorándum n.º 336-2022-GM/MDCH de 29 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 019-2022-GM/MDCH de 7 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2022-GM/MDCH de 7 de marzo de 2022.



- Copia simple Memorándum n.º 0702-2022-MDCH/GAF de 8 de abril de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 385-2022-GM/MDCH de 7 de abril de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 087-2022-GM/MDCH de 1 de abril de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 164-2022-GM/MDCH de 1 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0514-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 25 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 504-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 12 de abril de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 0618-2022-MDCH/GAF de 30 de marzo de 2022.

- Copia simple del Memorándum n.º 336-2022-GM/MDCH de 29 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 019-2022-GM/MDCH de 7 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2022-GM/MDCH de 7 de marzo de 2021.
- Copia simple del Memorándum n.º 0702-2022-MDCH/GAF de 8 de abril de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 385-2022-GM/MDCH de 7 de abril de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 087-2022-GM/MDCH de 1 de abril de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 164-2022-GM/MDCH de 1 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0464-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 7 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 500 2022 MDCH/GAF/SGLCP de 12 de abril de 2022.
- Copia simple del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro de 10 de agosto de 2021.
- Copia simple del Memorándum n.º 0618-2022-MDCH/GAF de 30 de marzo de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 336-2022-GM/MDCH de 29 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 019-2022-GM/MDCH de 7 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2022-GM/MDCH de 7 de marzo de 2021.
- Copia simple del Memorándum n.º 0702-2022-MDCH/GAF de 8 de abril de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 385-2022-GM/MDCH de 7 de abril de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 087-2022-GM/MDCH de 1 de abril de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 164-2022-GM/MDCH de 1 de abril de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-22 de 19 de mayo de 2022.
- Copia simple de la suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.º 1370-2022-GPP-GM/MDCH de 5 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000001501 de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 636-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 001423 de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 0655-2022-MDCH/GAF de 1 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0453-2022-MDC/GAF/SGLCP de 31 de marzo de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.º 01250 de 30 de marzo de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia de abril de 2022.
- Copia certificada de la Propuesta Económica de abril de 2022.
- Copia simple de la Consulta RUC de 18 de febrero de 2022.



- Copia simple de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de 18 de febrero de 2022.
- Copia simple del Curriculum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de abril de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de abril de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada Antisoborno de abril de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Apéndice n.º 13: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0001613 de 7 de junio de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 2076-2022 de 23 de junio de 2022, en dos juegos
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 2075-2022 de 23 de junio de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de junio de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 24 de junio de 2022, por el monto de S/ 400.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 24 de junio de 2022, por el monto de S/ 4 000,00.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.º 1864-2022-GAF/MDCH de 22 de junio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 01912-2022-SGC/GAF/MDCH de 21 de junio de 2022.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0001613 de 7 de junio de 2022.
- Copia certificada de Acta de Conformidad de Servicios de 17 de junio de 2022.
- Copia certificada de Informe n.º 005-2022-LRAS/MDCH de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 798-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 20 de mayo de 2022.
- Copia simple del informe n.º 796-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 20 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 795-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 19 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0793-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 19 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 781-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 17 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 780-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 17 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 774-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 17 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 773-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 17 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 731-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 13 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 729-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 13 de mayo de 2022.





- Copia simple del Informe n.° 727-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 13 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 684-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 10 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 683-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 9 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 681-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 6 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 680-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 6 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 677-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 6 de mayo de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-26 de 17 de junio de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.° 1860-2022-GPP-GM/MDCH de 31 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000001799 de 13 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 737-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 16 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 001715 de 13 de mayo de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.° 0893-2022-MDCH/GAF de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 0627-2022-MDC/GAF/SGLCP de 29 de abril de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.° 01716 de 29 de abril de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Propuesta Económica de mayo de 2022.
- Copia simple de la Consulta RUC de 13 de mayo de 2022.
- Copia Simple de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de 13 de mayo de 2022.
- Copia simple del Currículum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de Declaración Jurada de mayo de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de mayo de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de mayo de 2022.
- Copia certificada de Declaración Jurada Antisoborno de mayo de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Apéndice n.° 14: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022 – junio 2022, que contiene la documentación siguiente:



- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2406-2022 de 13 de julio de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2405-2022 de 13 de julio de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de julio de 2022.

- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.° 2163-2022-GAF/MDCH de 13 de julio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 02262-2022-SGC/GAF/MDCH de 12 de julio de 2022.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022.
- Copia certificada del Acta de Conformidad de Servicios de 6 de julio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 006-2022-LRAS/MDCH de julio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 1025-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 28 de junio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 914-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 881-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 7 de junio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 856-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de junio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 855-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 2 de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 854-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 1 de junio de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-30 de 5 de julio de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.° 2006-2022-GPP-GM/MDCH de 23 de junio de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002148 de 21 de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 961-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de junio de 2022.
- Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 002054 de 21 de junio de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.° 1160-2022-MDCH/GAF de 13 de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.° 02081 de 10 de junio de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Registro Nacional de Proveedores de 20 de junio de 2022.
- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de junio y julio de 2022.
- Copia simple de la Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia simple de Currículum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de la Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de junio de 2022.
- Copia certificada de la Declaración Jurada Antisoborno de junio de 2022.
- Copia certificada de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de junio de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez



Apéndice n.° 15: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022 – Julio 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2819-2022 de 1 de agosto de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2818-2022 de 1 de agosto de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de agosto de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 8 de agosto de 2022, por el monto de S/ 400.00 soles.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 8 de agosto de 2022, por el monto de S/ 4,600.00 soles.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.° 2543-2022-GAF/MDCH de 1 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 02646-2022-SGC/GAF/MDCH de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0001707 de 23 de junio de 2022.
- Copia certificada del Acta de Conformidad de Servicios de 25 de julio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 006-2022-ARMP de julio de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 1086-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 14 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 1133-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 22 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 1132-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 22 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 1109-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 18 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 1108-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 18 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 1075-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 1074-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-31 de 24 de julio de 2022.
- Copia simple de Suspensión de 4ta. Categoría Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia simple del Informe de Certificación n.° 2006-2022-GPP-GM/MDCH de 23 de junio de 2022.
- Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002148 de 21 de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 961-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 21 de junio de 2022.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 002054 de 21 de junio de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.° 1160-2022-MDCH/GAF de 13 de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 0910-2022-MDC/GAF/SGLCP de 13 de junio de 2022.
- Copia simple del Pedido de Servicio n.° 02081 de 10 de junio de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Registro Nacional de Proveedores de 20 de junio de 2022.



- Copia simple de Términos de Referencia para el mes de junio y julio de 2022.
- Copia simple de la Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609 de 8 de febrero de 2022.
- Copia simple de Currículum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia simple de la Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de junio de 2022.
- Copia simple de la Declaración Jurada Antisoborno de junio de 2022.
- Copia simple de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de junio de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.

Apéndice n.º 16: Expediente administrativo de pago de la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 3352-2022 de 29 de agosto de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 3351-2022 de 29 de agosto de 2022, en dos juegos.
- Copia certificada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de setiembre de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2022, por el monto de S/ 400.
- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2022, por el monto de 4, 600.00.
- Copia certificada de la Autorización de Giro n.º 2980-2022-GAF/MDCH de 29 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 03084-2022-SGC/GAF/MDCH de 26 de agosto de 2022.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0002090 de 10 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Acta de Conformidad de Servicios de 25 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 007-2022-ARMP de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 1357-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 22 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 1356-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 22 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 1340-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 19 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 1259-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 11 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe n.º 1179-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de agosto de 2022.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-34 de 23 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Informe de Certificación n.º 2450-2022-GPP-GM/MDCH de 5 de agosto de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002493 de 3 de agosto de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 1170-2022-MDCH/GAF/SGLCP de 3 de agosto de 2022.
- Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 002367 de 3 de agosto de 2022.



- Copia simple del Memorándum n.º 1499-2022-MDCH/GAF de 27 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 1150-2022-MDC/GAF/SGLCP de 27 de julio de 2022.
- Copia certificada del Pedido de Servicio n.º 02351 de 26 de julio de 2022.
- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de agosto de 2022.
- Copia certificada de Propuesta Económica de agosto de 2022.
- Copia simple de Consulta Ruc de 1 de agosto de 2022.
- Copia Simple de Constancia Registro Nacional de Proveedores de 1 de agosto de 2022.
- Copia Simple de Currículum Vitae de la señora Lily Rocío Alan Suarez.
- Copia certificada de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de agosto de 2022.
- Copia certificada de la Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos de agosto de 2022.
- Copia certificada de la Declaración Jurada Antisoborno de agosto de 2022.
- Copia simple de DNI de la señora Lily Rocío Alan Suarez.



Apéndice n.º 17: Copia certificada del Acta de Recopilación de Información de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.º 18: Resoluciones de Designación y Cese del señor Denis Paul Fernández Luna en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, que contiene:



-Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022.

-Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 19: Resoluciones de Designación y Cese del señor Diomedes Martin Rueda Moreno en el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, que contiene:

- Copia certificada de Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GM/MDCH de 3 de enero de 2019.

- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 395-2022-GM/MDCH de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022.



Apéndice n.º 20: Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0000467 de 7 de marzo de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de febrero de 2022.

Apéndice n.º 21: Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0000830 de 7 de abril de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de marzo de 2022.

Apéndice n.º 22: Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0001192 de 5 de mayo de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de abril de 2022.



Apéndice n.º 23: Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0001580 de 6 de junio de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de mayo de 2022.

Apéndice n.º 24: Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0001701 de 23 de junio de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de junio y julio de 2022.

Apéndice n.º 25: Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 0002179 de 16 de agosto de 2022, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Términos de Referencia para el mes de agosto, setiembre y octubre de 2022.



Apéndice n.º 26: Copia certificada del Oficio n.º 172-2024-GM/MDCH de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, recibido el 22 de mayo de 2024, por la Comisión de Control, que contiene la documentación siguiente:

- Copia certificada de Informe n.º 0765-2024-MDCH/OGAF/OAPyM, de 17 de mayo de 2024.
- Copia certificada de Memorando Múltiple n.º 040-2024-GM/MDCH, de 16 de mayo de 2024.
- Copia simple del Oficio n.º 002-2024-MPC/OCI-SCE-003, de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple del Oficio n.º 605-2024-MPC/OCI, de 7 de mayo de 2024.
- Copia simple del Oficio n.º 586-2024-MPC/OCI, de 3 de mayo de 2024.



Apéndice n.º 27: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 067-MDCH de 27 de abril de 2018.

Apéndice n.º 28: Copia simple del Oficio n.º 003-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 16 de mayo de 2024, de la Comisión de Control, se adjunta anexos en copia simple.



Apéndice n.º 29: Copia certificada del Oficio n.º 173-2024-GM/MDCH de 22 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal recibido el 24 de mayo de 2024 por la Comisión de Control, que contiene la siguiente documentación:

- Copia certificada del Informe n.º 443-2024-ORRH-OGAF/MDCH de 17 de mayo de 2024
- Copia certificada del Anexo 1.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se aceptó la renuncia del señor Hugo Enrique Peña Torres en el cargo de Subgerente de Contabilidad al 30 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM/MDCH de 15 de diciembre de 2022, donde se dispuso que, al 31 de diciembre de 2022, se concluya la encargatura de la Subgerencia de Tesorería al señor Denis Paul Fernández Luna.



Apéndice n.º 30: Copia simple del Oficio n.º 004-2024-MPC/OCI-SCE-003 de 24 de mayo de 2024, de la Comisión de Control, adjunta anexos en copia simple.

Apéndice n.º 31: Copia simple del Correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2024 de anhy_230105@hotmail.com, que contiene:

- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 256-2022-GM/MDCH de 16 de junio de 2022, donde se da por concluida la designación de la señora Anais Marina Marroquín Casavilca en el cargo de confianza de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Apéndice n.º 32: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDCH de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 33: Copia simple del correo electrónico recibido el 1 de junio de 2024 de hpena55@outlook.com, que contiene:



- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 264-2021-GM/MDCH de 25 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2022-GM/MDCH de 4 de enero de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2022-GM/MDCH de 7 de febrero de 2022, donde se designa a partir de la fecha al señor Hugo Enrique Peña Torres en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Chilca.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 339-2022-GM/MDCH de 27 de setiembre de 2022, donde se acepta la renuncia del señor Hugo Enrique Peña Torres en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad en la Municipalidad Distrital de Chilca, el cual fue efectivo al 30 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 348-2022-GM/MDCH de 13 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 379-2022-GM/MDCH de 9 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 34: Copia simple de las Cédulas de Notificaciones: n.º 001-2024-CG/0430-02-003 de 28 de mayo de 2022; n.º 002-2024-CG/0430-02-003 de 28 de mayo de 2022, n.º 003-2024-CG/0430-02-003 de 28 de mayo de 2022, n.º 004-2024-CG/0430-02-003 de 28 de mayo de 2022, n.º 005-2024-CG/0430-02-003 de 28 de mayo de 2022, n.º 006-2024-CG/0430-02-003 de 28 de mayo de 2022, n.º 007-2024-CG/0430-02-003 de 5 de junio de 2022, que anexa los siguientes documentos:



- Copia simple de los comentarios o aclaraciones, por cada uno de los involucrados en copia simple que fueron recibidos por correo electrónico.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

San Vicente, 18 de junio de 2024.



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Supervisora
Comisión de Control



Diana Suhei Viscaino Meza
Jefa de Comisión
Comisión de Control



Diana Suhei Viscaino Meza
Abogada
Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, con circunscripción en la Municipalidad Distrital de Chilca, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 18 de junio de 2024.



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0430-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad Distrital de Chilca durante el año 2022 contrató con una proveedora sancionada para contratar con el estado, por un monto total de S/ 40 000,00 situación que afecta el principio de integridad en las contrataciones del Estado, así como la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la Administración Pública.	Denis Paul Fernández Luna	80033384	Gerente de Administración y Finanzas	04/01/2022	31/12/2022	D.L. N.° 1057 – CAS			X		X
2		Diomedes Martín Ruesta Moreno	15842579	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	03/01/2019	31/12/2022	D.L. N.° 1057 – CAS			X		X
3		Hugo Enrique Peña Torres	00211791	Subgerente de Contabilidad	07/02/2022	30/09/2022	D.L. N.° 1057 – CAS			X		X
4		Anais Marina Marroquin Casavilca	48383946	Subgerente de Tesorería	03/01/2019	16/06/2022	D.L. N.° 1057 – CAS			X		X



5	Denis Paul Fernández Luna	8(033384	Subgerente de Tesorería (E)	23/06/2022 ¹	31/01/2022 ¹	D.L. N.° 1057 – CAS		x		x
6	Pablo Cesar Ricardo Campos	11: 359066	Técnico Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	04/03/2022	06/05/2022	Locación de Servicios		x		
7	Javier Alor so Navarro	7: 878858	Asistente Administrativo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	05/02/2022	10/08/2022	Locación de Servicios		x		



¹ Fecha en que recibió la Autorización de Giro n.° 1864-2022-GAF/MDCH d ; 22 de junio de 2022, remitir o por el señor Denis Paul Fernandez Luna en su condición de Gerente de Administración y Finanzas.

Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-0430-S/CE.
Periodo: 24 de enero de 2022 al 1 de setiembre de 2022.



CONTRALORÍA

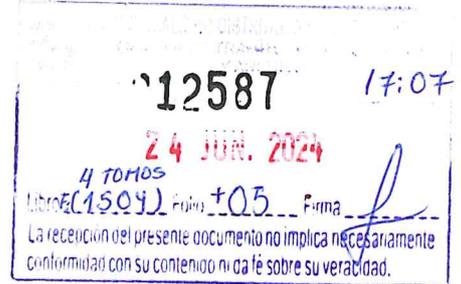
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Vicente de Cañete, 24 de junio de 2024

OFICIO N.º 818-2024-MPC/OCI

Señor:
FELIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilca
Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496
Chilca/Cañete/Lima.-



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.º 054-2024-2-0430-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 586-2024-MPC/OCI de 3 de mayo de 2024.
b) Oficio n.º 813-2024-MPC/OCI de 21 de junio de 2024.
c) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, respectivamente

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CON PROVEEDORA; PESE A QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2022"**.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 054-2024-2-0430-SCE, el mismo que se adjunta en cuatro (4) Tomos, en un total de mil quinientos cuatro (1504) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete OCI-MPC, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.º 054-2024-2-0430-SCE ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete, conforme al documento de la referencia b), el mismo que se adjunta en un (1) folio, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

YANET SORIEL HERNÁNDEZ AGUILAR
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/DSVM/OCI
24/06/2024
C.C. Archivo